

**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
*Primer Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio*
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008)

**[Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en el Diario
Oficial de la Federación, actualizadas al 24 de diciembre de 2013]**

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépac Marcial

Junio, 2009.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura,
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008)

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LX Legislatura en su Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio, (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Política Interior, Economía, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **90**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **96**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	82	60
Nuevas Leyes	7	7
Decreto (no ley)	2	2

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura,
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008)

DIRECCIÓN SIA

Índice

	Pág.
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Incluir en el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación un integrante de la Cámara de Diputados y de la de Senadores, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.	1
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	
1. Buscar medidas compensatoria para que las y los jóvenes, para construir un mejor país.	2
2. Preferir en igualdad de circunstancias y con equidad de género a las personas a quienes tengan a su cargo menores, para el otorgamiento de becas, créditos y otros beneficios.	3
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Impulsando el mantenimiento y la actualización permanente de los acervos digitales en las bibliotecas públicas.	4
• COMISIÓN DE ENERGÍA.	
1. Establecer el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades, para su producción, explotación, transformación, distribución y consumo.	4
2. Regular el aprovechamiento de las energías renovables.	6
• COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.	
1. Coordinar las acciones de la LGAMVLV con otros ordenamientos.	7
• COMISIÓN DE JUSTICIA.	
1. Suprimir “Jefe de Departamento Administrativo” de la Ley de Amparo.	9

	Pág.
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1. Evitar en el uso de recursos no renovables la destrucción de ecosistemas.	10
2.-Evitar la disminución de la superficie de áreas naturales protegidas.	11
3. Dotar de facultades a la Semarnat para sancionar a los que no cumplan con los mecanismos de desarrollo limpio.	12
4. Privilegiar proyectos que realicen infractores dentro de la entidad federativa.	13
5. Facultar a la Federación para implar medidas para disminuir los efectos del cambio climático.	14
• COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.	
1. Impulsar la participación de las mujeres en el desarrollo económico rural.	16
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. Se otorga la Medalla “Eduardo Neri” al Dr. Miguel Luis León y Portilla.	17
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Combatir el sobrepeso y la obesidad.	17
2. Establecer una regulación de los medicamentos biotecnológicos.	19
3. Mantener permanentemente capacitadas y actualizadas las brigadas especiales.	22
• COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	
1. Garantizar los derechos de toda persona que sea sujeta a estudios de investigación.	23

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura,
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008)

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

	Pág.
• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Se eleva a rango Constitucional el Derecho a la Cultura y se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual, así como para establecer las bases para los tres niveles de gobierno, y el Distrito Federal coordinen sus acciones en materia de cultura.	25
2. Se faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes generales en materia de delincuencia organizada y de secuestro, que establezcan, entre otros aspectos, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.	26
• COMISION DE COMUNICACIONES.	
1. Coadyuvar al combate contra los delitos derivados del mal uso de la telefonía inalámbrica, con la creación de una base de datos de las personas que activan una línea telefónica.	28
• COMISIÓN DE ECONOMÍA.	
1. Se busca optimizar y clarificar algunos elementos del proceso judicial que regula el Código de Comercio, de manera que ajusta locuciones que pudiesen ser insuficientes u oscuros en la interpretación o aplicación de la ley.	29
2. Se promueve la solución de controversias del ámbito mercantil mediante el arbitraje estableciendo la obligatoriedad de informar a los sujetos involucrados en una controversia de ese orden y en el caso de las cámaras de sus afiliados.	31
3. Se puntualizan diversas consideraciones en torno a las condiciones de los bienes entregados al consumidor y las formas en que habrán de hacerse los reclamos respectivos en caso de encontrarse vicios o defectos en los mismos.	32

	Pág.
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Promover e impulsar las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro.	33
2. Prohibir a los maestros el proporcionar medicamentos a los alumnos sin prescripción médica, así como sancionarlos si se niegan a enseñar a alumnos con ciertos problemas en el aprendizaje. (trastorno por déficit de atención e hiperactividad).	35
• COMISIÓN DE ENERGÍA.	
1. Se crea la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	36
2. Se establecen los nuevos lineamientos para la conformación de PEMEX, así como el impacto legal en las distintas leyes relacionados con su funcionamiento y actividad.	37
3. Dotar de nuevas atribuciones a la Comisión Reguladora de Energía, de manera que pueda desempeñar con oportunidad y eficacia su papel dentro del sector energético nacional.	40
4. Ampliar las facultades de la Secretaría de Energía, en diversos rubros.	41
5. Adecuar los criterios establecidos en la ley referentes al manejo general de la explotación del petróleo en nuestro país.	43
• COMISIÓN DE JUSTICIA	
1. Debe abrirse la posibilidad de repudiar la herencia con independencia de encontrarse dentro o fuera de la ubicación del Tribunal que conozca del asunto.	44
2. Con el propósito de agilizar el proceso judicial, las partes pueden autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos.	45
3. En lo relativo al cómputo del término para la promoción de la demanda de nulidad, ya que actualmente no se precisa conforme a qué ley se debe tomar en cuenta cuando surten sus efectos las notificaciones.	46
4. Las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito que resuelvan los distintos juicios o recursos promovidos ante ellos, deberán ser videograbadas, con el fin que puedan ser difundidas posteriormente, dando facultad para ello al Consejo de la Judicatura Federal.	47
5. Evitar que se deje en estado de indefensión a alguna de las partes cuando se le hace un requerimiento o se le previene para que cumpla un acto dentro del juicio, ordenando que esas resoluciones judiciales se hagan de manera personal.	48
6. Se aclara la pena establecida para el delito de falsificación de documentos.	50

	Pág.
7. Se incluye la competencia material en la ley, así como un artículo transitorio en el que se imponga a las salas regionales del tribunal la obligación de continuar el trámite de los juicios contencioso-administrativos que hayan sido presentados o enviados a dichas salas antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica.	51
8. Se agrava la pena del delito de peculado, en aquellos casos en que los recursos obtenidos sean aportaciones federales para fines de extrema relevancia, como lo es la seguridad pública.	52
9. Reestructuración integral del sistema de justicia penal a nivel federal, en sus distintas etapas de la averiguación previa, procesales y de cumplimiento de las penas, a través de la modificación de varios ordenamientos.	53
• COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1. Que los partidos políticos y demás agrupaciones políticas deberán cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a su información establece el COFIPE, y el reglamento del Instituto Federal Electoral.	55
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
1. Que en los centros de reclusión para mujeres, se brinde la atención médica necesaria durante el embarazo y posterioridad a éste de las internas, así como que sus hijos, en caso de que permanezcan en la institución, reciban atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta los seis años.	56
2. Se establece la creación de un certificado de no registro de robo de vehículo, válido en todo el país, a través de convenios con los gobiernos estatales y del Distrito Federal.	56
3. La Ley tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.	57
• COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE MARINA.	
1. Implementar una política de prerretiro, con objeto de que quienes estén próximos al retiro forzoso por alcanzar la edad límite pasen a disposición de la dirección de su arma o servicio o agregado a un organismo cercano al lugar en donde pretendan residir.	59

	Pág.
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.	
1. Difundir y proteger de forma integral los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes relativos a la no discriminación y equidad de género y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.	60
<ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DE DEFENSA NACIONAL, Y DE MARINA.	
1. Mejorar de forma substancial las distintas prestaciones de los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas, especialmente en los rubros de pensiones y servicio médico.	61

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura,
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008)

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Índice

	Pág.
• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1.- Se protegen los datos personales para que no sean usados para fines de publicidad o marketing sin la autorización de la persona afectada.	64
2.- Se eleva a rango constitucional la obligatoriedad del Estado para el otorgamiento de la Educación Media Superior	65
• COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	
1.- El gasto anual para Ciencia y Tecnología debe alcanzar el 1% del PIB en los ejercicios fiscales venideros.	66
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	
1.- Cuando la Secretaría de Gobernación otorgue permisos para la realización de juegos con apuestas, esta dependencia deberá contar con la opinión del titular del Ejecutivo estatal y municipal.	66
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1.- Se eliminó el esquema de financiamiento para la infraestructura productiva (PIDIREGAS) para PEMEX.	68
2.- Se aprueba un régimen fiscal de PEMEX para impulsar la exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural en aguas profundas, con un tirante de agua superior a 500 metros.	68
3.- Se autorizan la modificación de un conjunto de derechos, entre los cuales destaca, el cobro de un derecho por la prestación de servicios a cargo de las empresas dedicadas a la transportación marítima turística comercial.	71
4.- Determina las fuentes y los montos de los ingresos que el Gobierno Federal percibirá durante el ejercicio fiscal 2009.	73
5.- Se protege a los empleados impidiendo que las entidades financieras utilicen información laboral contenida en la base de datos del Buró de Crédito, sin que exista una resolución judicial.	74
6.- Se incrementan las cuotas de México en la Asociación Internacional de Fomento.	75

	Pág.
7.- Regula los créditos de tarjetas de crédito a través de las prácticas de buenas costumbres.	76
8.- Se le da a los fondos de aseguramiento agropecuario y rural un tratamiento fiscal idéntico a las sociedades mutualistas de seguros que no operan con terceros. Se redujo la tasa de este gravamen a los vehículos nuevos eléctricos e híbridos y se incrementó el porcentaje de conformación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	78
9.- Se actualizan las aportaciones de México al FMI.	79
10.- Se reducen los costos en la producción de las monedas metálicas de circulación nacional utilizando para su elaboración el acero inoxidable.	80
• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	
1.- Determina el destino de los ingresos públicos que recaudará el Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal 2009.	80
• COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1.- Se abroga esta ley por considerar que los rubros que regula están incluidos tácitamente en el marco jurídico para el comercio exterior del país.	83
• COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
1.- Aumenta la eficacia de los procesos de fiscalización sobre los recursos públicos para conocer con exactitud el estado que guarda el patrimonio y las finanzas públicas del país.	84
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ECONOMÍA.	
1.- Se garantiza que en materia de laudos arbitrales privados de carácter no comercial, los tribunales extranjeros no tendrán competencia para resolver asuntos en los que exista una cláusula de sometimiento a la jurisdicción de tribunales mexicanos.	85
• COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1.- Los elementos de las cuotas obrero patronales deben encontrarse en las disposiciones fiscales de la Ley del Seguro Social.	86
2.- Reducción de las comisiones que cobran las afores.	87

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura,
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008)

DIRECCIÓN SIA

• **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 1. Incluir en el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación un integrante de la Cámara de Diputados y de la de Senadores, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del **artículo 23** de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mayra Gisela Peñuelas Acuña (PRI) el 14 de febrero de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Silvia Luna Rodríguez (Nueva Alianza) el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 18 de noviembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 253 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

224. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 19 de noviembre de 2008.

Contenido:

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objetivo fundamental prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria que atente contra los derechos humanos de los ciudadanos. En consecuencia, la ley crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como un organismo descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, el cual se encarga de su aplicación y vigilancia; el consejo tiene como objetivo llevar a cabo acciones tendientes a eliminar la discriminación y tiene autonomía técnica y de gestión.

Debido a que en la junta de gobierno no están incluidos representantes del Poder Legislativo, se aprueba que, obedeciendo el principio de representatividad de la sociedad, en dicho consejo se incluyan un integrante de la Cámara de Diputados y otro de la Cámara de Senadores, con la finalidad de coadyuvar a impulsar acciones de información, sensibilización, capacitación y divulgación, que favorezcan la convivencia en la diversidad, el respeto a la diferencia y la, igualdad, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional para las Personas con discapacidad.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

1. **Buscar medidas compensatoria para que las y los jóvenes, para construir un mejor país.**

Decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 11** de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Quintero Bello (PAN) el 22 de febrero de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 21 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 293 en pro, y 1 abstención.
- Se **devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.**

211. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 23 de octubre de 2008.

Contenido:

La sociedad en su conjunto, para avanzar, requiere que los individuos que la conforman tengan acceso a todos los elementos necesarios para el desarrollo pleno de su potencial.

El Pleno considera que la finalidad que tuvieron los legisladores que diseñaron y aprobaron la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, lo hicieron para que en nuestro país no existieran mas discriminaciones ni desventajas económicas ni sociales entre los diversos grupos de la sociedad, y conscientes de que para lograrlo se requiere darle la igualdad a los desiguales para que todos tengamos las mismas oportunidades siendo el Estado el rector y garante de estas medidas compensatorias.

Coincidimos con el autor de la iniciativa al establecer que las y los jóvenes constituyen un grupo social para el cual se deben pensar y construir espacios de desarrollo, esto porque la población juvenil no es homogénea, y se configura como un conglomerado enorme y diverso que demanda respuestas.

El concepto de "juventud" podemos definirlo como las personas dentro de un grupo específico de edad. Por un lado, la Organización de las Naciones Unidas define a los jóvenes como aquellos que se encuentran entre los 15 y los 24 años de edad; pero acorde con nuestra Ley del Instituto Nacional de la Juventud, los define como aquellos que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad. En este sentido, para efectos de este dictamen, la comisión se avoco a lo que establece la legislación nacional.

Se consideró necesario incorporar medidas compensatorias para las y los jóvenes, ya que reconocemos en este sector de la población la oportunidad y potencial que tiene México para construir un mejor país, con jóvenes que

tengan a su alcance oportunidades para su desarrollo y las garantías sociales que les permitan el reconocimiento absoluto de sus derechos.

Otra finalidad es el evitar la discriminación que se da hacia los jóvenes recuperando el espíritu de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se aprueba la creación del artículo 11 Bis, el cual contendrá disposiciones aplicables únicamente para los jóvenes, toda vez que, como se manifestó las personas jóvenes son un sector de población que se caracteriza por tener necesidades específicas a satisfacer, distintas del resto de la población, lo que conlleva plenamente a su identificación como grupo determinado, se consideró pertinente analizar la propuesta del autor de la iniciativa, ya que las situaciones planteadas se encuentran reguladas de manera general.

2. Preferir en igualdad de circunstancias y con equidad de género a las personas a quienes tengan a su cargo menores, para el otorgamiento de becas, créditos y otros beneficios.

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que adiciona un **artículo 11 Bis** a la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en el Senado de la República por el Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 19 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 9 de octubre de 2007.
- **Dictamen** a Discusión presentado el 11 de octubre de 2007. Aprobado por 94 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 16 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 21 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 287 en pro, y 1 abstención.
- **Se devuelve a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

212. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 23 de octubre de 2008.

Contenido:

Las circunstancias de dar preferencia por concepto de equidad y género, se desprenden de la simple lectura, del artículo vigente, pues su finalidad consiste en especificar que ante la igualdad de circunstancias en que se encuentren varias personas solicitantes de becas, créditos u otros beneficios, se otorgarán dichos beneficios a aquellas que tengan a su cargo a menores de edad, circunstancia que se amplía con el proyecto de decreto aprobado, porque establece la preferencia a los menores y prefiriéndose con equidad de género, por lo que de concretarse la modificación la o las autoridades que interpreten y por tanto apliquen las disposiciones deberán observar todas estas posibilidades para el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios. etc.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

1. **Impulsando el mantenimiento y la actualización permanente de los acervos digitales en las bibliotecas públicas.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Bibliotecas, en materia de acervos digitales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Cristián Castaño Contreras (PAN), a nombre del Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo (PAN) el 31 de agosto de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Robinson Uscanga Cruz (Convergencia) el 13 de junio de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 4 de noviembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 266 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2009.**

221. Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2008.

Contenido:

Establecer como obligación que los gobiernos, federal, estatal y municipal dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo.

Asimismo, incluir a los titulares de las unidades vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de la Secretaría de Educación Pública, dentro de los integrantes del Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA**

1. **Establecer el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades, para su producción, explotación, transformación, distribución y consumo.**

De la **Comisión de Energía**, decreto por el que se expide la **Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Rubén Camarillo Ortega (PAN), a nombre propio y de los Sens. Humberto Andrade Quezada, Fernando Elizondo Barragán, Juan Bueno Torio, Augusto César Leal Angulo y Jorge Andrés Ocejo Moreno (PAN), el 2 de septiembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 16 de octubre de 2008.
- **Proyecto de** decreto presentado el 23 de octubre de 2008. Aprobado en la Cámara de Senadores por 114 votos y 5 en contra. Pasó a la Cámara de Diputados para los

- efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de octubre de 2008.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **28 de octubre de 2008**, aprobó con una **votación** de 412 en pro, 62 en contra y una abstención.
 - Se turno a Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **28 de noviembre de 2008**.

213. Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2008.

Contenido:

La energía es un insumo en casi todas las actividades productivas, por lo que su uso eficiente contribuye a la reducción de costos de producción de los diversos sectores y por ende a la reducción de precios de los bienes desde el punto de vista ambiental, por lo que debe ser provista y utilizada de manera que reduzca lo más posible aquellas externalidades negativas que pudiera generar.

Por ello, la necesidad de contar con una regulación que permita que la energía se utilice de forma óptima en todos sus procesos.

Se busca lograr el aprovechamiento sustentable de la energía, estableciendo diversos mecanismos que permitan a nuestro país alcanzar este objetivo primordial.

El Gobierno canalice todo su esfuerzo para lograr, al interior de la Administración Pública Federal, el aprovechamiento sustentable de la energía. Para ello, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben prestar los bienes y servicios a su cargo instrumentando las mejores prácticas disponibles y aplicando criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en todas las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten.

Estas estrategias en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que se propone elaborar, es un primer paso para lograr el objetivo que se busca.

Para que las acciones, objetivos, estrategias y metas que se implementen, realmente permitan alcanzar el aprovechamiento sustentable de la energía, se requiere contar con información suficiente que brinde los elementos necesarios para establecer políticas encaminadas a superar los obstáculos e imperfecciones que los mercados energéticos imponen a la eficiencia energética.

Se está de acuerdo en la creación de un subsistema de información que permitirá contar con datos sobre la producción, exportación, importación y consumo de energía por tipo de energético, con información sobre la eficiencia energética en el consumo y de las medidas que los usuarios con un patrón de alto consumo de energía y las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal han implementado para la conservación de la energía, así como sus resultados.

La existencia de un órgano técnico en materia de eficiencia energética resulta necesaria para alcanzar los objetivos planteados. Por ello, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía será la encargada de brindar la asesoría que la Administración Pública Federal requerirá para la correcta implementación de las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Es indispensable que la ciudadanía cuente con información veraz sobre los consumos energéticos de los aparatos y equipos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento y que se sienten las bases para desarrollar un programa dirigido a fomentar entre los particulares, la realización voluntaria de certificaciones de procesos, productos y servicios con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para optimizar su eficiencia energética.

2. Regular el aprovechamiento de las energías renovables.

De la **Comisión de Energía**, decreto por el que se crea la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre senadores y diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de julio de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 2 de octubre de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 23 de octubre de 2008. Aprobado en la Cámara de Senadores por 113 votos en pro y 5 en contra. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Rojas Gutiérrez.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 407 en pro, y 68 en contra. Se aprobó el **artículo 27** en los términos del dictamen, en votación nominal por 327 votos, 128 en contra y 11 abstenciones
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **28 de noviembre de 2008**.

215. Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2008.

Contenido:

Se procura que la generación de electricidad se realice de manera compatible con la realidad social y ambiental de nuestro país, al determinar las modalidades de participación de los sectores público y privado, así como los instrumentos regulatorios y de financiamiento que permitirán el aprovechamiento de las energías renovables. Con ello, no sólo se incrementa la corresponsabilidad del sector privado en la materia, sino que se otorga certidumbre jurídica para su participación en dichas actividades.

El aprovechamiento de este tipo de energías es de orden público y observancia general en toda la República Mexicana.

Se aclara que los minerales radiactivos para generar energía nuclear, la energía hidráulica con capacidad de generación mayor a 30 megawatts, residuos industriales o de cualquier tipo cuando sean incinerados o reciban algún tipo de tratamiento térmico y los rellenos sanitarios que no cumplan con la normatividad ambiental, no serán considerados como fuentes renovables de energía, situación que es congruente con los impactos ambientales inherentes a dichas tecnologías.

Se faculta a la Secretaría de Energía para crear y coordinar los instrumentos más importantes para la aplicación de esta Ley, a saber: el Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Consejo Consultivo para las Energías Renovables.

Se enlistan facultades para la Comisión reguladora de Energía, las cuales consisten básicamente en la expedición de lineamientos y normas de carácter administrativo relativas a la generación e intercambio de electricidad a partir de energías renovables.

Se propone la constitución del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía con el fin de asegurar que la transición energética se realice mediante el apoyo de mecanismos de financiamiento que estarán destinados a proyectos estructurados, presentados, evaluados y aprobados, con base en los lineamientos expedidos por el Comité Técnico, que será presidido por la Secretaría de Energía.

• COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

1. Coordinar las acciones de la LGAMVLV con otros ordenamientos.

De la **Comisión de Equidad y Género**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Mercedes Maciel Ortiz (PT) el 3 de abril de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Sofía Castro Romero (PAN), a nombre de las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirna Cecilia Rincón Vargas (PAN) el 30 de abril de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por las Dips. Nelly Asunción Hurtado Pérez (PAN) y Maricela Contreras Julián (PRD) el 4 de julio de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara**

de Diputados en fecha: 2 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 252 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

184. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 2 de octubre de 2008.

Contenido:

El Pleno considera la necesidad de que las acciones que se establecen en la LGAMVLV puedan ejecutarse de manera coordinada con los instrumentos y mecanismos que en otros ordenamientos se establecen.

De igual forma, se estima oportuno establecer que dicha información sea remitida al Consejo Nacional de Seguridad Pública, ya que este es el Órgano máximo de coordinación de dicho sistema, conforme a lo establecido en la ley general que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

También aprueba que, en lugar de que los ejecutivos estatales asignen una partida presupuestal en el proyecto de Presupuesto de Egresos de su entidad para el cumplimiento de la LGAMVLV, propongan estos recursos para la operación de este tipo de ordenamientos a nivel local, y que se coloque como un párrafo del artículo 49 de la ley en cuestión.

Así mismo, la Comisión Dictaminadora manifestó su conformidad con la propuesta de la diputada Rincón Vargas, de acortar el plazo para resolver si ha lugar la procedencia de solicitud de alerta de género y hacer la declaratoria de la misma; sin embargo, se estimó oportuno que en lugar del cómputo de los días sean naturales como lo plantea la promovente, sean hábiles, lo anterior para que las autoridades correspondientes estén en posibilidad de respetar las garantías del debido proceso durante este procedimiento y dar oportunidad tanto a los solicitantes, como a las autoridades respectivas, manifestar lo que a su derecho convenga.

De igual forma, se estima procedente que se agregue un artículo transitorio al presente decreto, a efecto de otorgar un plazo de 30 días hábiles a las autoridades correspondientes para que hagan las modificaciones correspondientes al reglamento de la LGAMVLV.

En lo que hace a la Secretaría de Relaciones Exteriores, su participación dentro del sistema es necesaria, toda vez que nuestro país ha sido señalado como un lugar de destino y tránsito de la mayoría de las víctimas de la trata de personas en América Central.

La trata de personas constituye una violación a los derechos humanos y que en las mujeres las circunstancias se agravan y es más recurrente; además hay manifestaciones de violencia psicológica y sexual en contra de ellas, por lo que la secretaría de relaciones exteriores al incluirse en el sistema de la LGAMVLV y, de acuerdo a la competencia que tiene en la ley para prevenir y sancionar la trata de personas, podrá cumplir de manera integral sus obligaciones en cuanto al tema.

Por lo que respecta a la Secretaria de Trabajo y Previsión social, se aprueba la propuesta de incluirla en el sistema, toda vez que, la ley de referencia establece en su artículo 11 lo que se entiende por violencia laboral; además, de acuerdo a la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2006 realizada por el instituto nacional de estadística, geografía e informática, el instituto nacional de las mujeres y el fondo de desarrollo de las naciones unidas para la mujer 67 por ciento de las mexicanas dijeron haber vivido un episodio de violencia en algún momento de su vida, ya sea en su hogar, en la escuela, en el trabajo o en su entorno inmediato.

La integración de la Comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas a dicho sistema es indispensable, en función de que si la problemática de la violencia de género es grave, en las mujeres indígenas se refleja más.

En cuanto al Instituto nacional de estadística, geografía e informática, se estima oportuno que esta instancia, de acuerdo con las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico que norma su actuación, coadyuve con la sistematización de datos en materia de violencia de género, además, dicho instituto ha trabajado de manera conjunta con integrantes del sistema de la LGAMVLV; ejemplo de ello son las dos encuestas nacionales sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, las cuales han sido un referente indispensable para conocer los índices de la violencia contra las mujeres en nuestro país.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1. **Suprimir “Jefe de Departamento Administrativo” de la Ley de Amparo.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 19 y 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) el 21 de febrero de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 7 de octubre de 2008.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 326 en pro, y 8 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

203. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 21 de octubre de 2008.

Contenido:

Es una prioridad, que los marcos jurídicos estén actualizados para evitar que "autoridades administrativas" que jurídicamente no existen, sigan plasmadas en la Ley de Amparo como la figura jurídica del "jefe de

departamento administrativo", que eran los titulares de los departamentos administrativos, ya que se debe recordar que su labor era prestar auxilio de servicios técnicos y de coordinación administrativa para el Ejecutivo, pero que en la actualidad son inoperantes, ya que no existe ninguno dentro de la estructura jurídico administrativa que sigue estando a cargo del Poder **Ejecutivo**.

El propósito de la iniciativa aprobada por el Pleno es que se elimine de la Ley de Amparo, a la autoridad de "jefe de departamento administrativo", ya que a mayor abundamiento podemos observar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 26, Capítulo I, se establece el organigrama de la administración pública federal, en donde no aparecen ni se reconoce a los departamentos administrativos para que formen parte de la Administración Pública Federal, al igual que en el capítulo II que establece cuál es la competencia de las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, no se regula un sólo departamento administrativo.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. **Evitar en el uso de recursos no renovables la destrucción de ecosistemas.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 107 y 108** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Dip. Roberto Mendoza Flores (PRD) el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 336 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

185. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Contenido:

Es de considerarse la preocupante degradación ambiental y de los ecosistemas nacionales que genera la ejecución de proyectos relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables, entre los que podemos destacar la extracción de minerales, los hidrocarburos y sus derivados, actividades que se encuentran reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Minera y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sólo por mencionar algunas.

Es por ello que en cuanto a la reforma propuesta al artículo 108 del mismo ordenamiento, se aprueba el planteamiento para incorporar la "restauración", ya que según lo mandado por el texto vigente en lo

correspondiente a la exploración y la explotación de los recursos no renovables, actividades generalmente vinculadas con el sector minero, ya que actualmente la secretaría sólo expide normas oficiales mexicanas para prevenir y controlar los efectos generados por estas actividades, dejando de lado a la "restauración", principio que sin lugar dudas debe ser considerado, ya no basta con prevenir y controlar sino también se debe considerar el restaurar como una medida a posteriori a los efectos causados.

Atendiendo a que en este caso los artículos 108 y 109 versan sobre la obligatoriedad de la secretaría para elaborar normas oficiales mexicanas referentes a los criterios antes expuestos, y dado a que el actual artículo 107 de la ley se encuentra derogado, se considera factible que en el orden de prelación del articulado se tome el lugar de este artículo 107, incorporándose éste la redacción propuesta por el legislador dentro de su iniciativa al artículo 109 Bis, además de modificar el articulado del Capítulo III del Título Tercero, para que el artículo 107 forme parte de él.

Por lo anterior el Pleno aprueba el Decreto por el que se forman los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

Capítulo III

De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico

Artículo 107. En el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se evitará la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.

Quienes realicen el uso, aprovechamiento, exploración, explotación u obtengan un beneficio de los recursos naturales no renovables ocasionando su degradación, desertificación o desequilibrio ecológico, deberán realizar la restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas.

Artículo 108. Para prevenir, restaurar y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:
I. a III.

2.- Evitar la disminución de la superficie de áreas naturales protegidas.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales , con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente .

Proceso Legislativo:

- Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Godoy Cárdenas (Convergencia) el 25 de abril

de 2007.

- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 325 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

186. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Contenido:

Es una realidad que la tendencia de la política ambiental en México, está encaminada a un aumento en el número de Áreas Naturales Protegidas, y por consiguiente de la superficie protegida; sin embargo, debemos considerar que el crecimiento demográfico y el desarrollo de las actividades industriales de nuestro país, ha provocado una mayor presión sobre los recursos naturales, es de destacar que la principal preocupación estriba en que a consecuencia de esta presión, lo que hemos podido ganar en el aumento de la superficie protegida, se pueda revertir con un detrimento, el cual sería jurídicamente posible, ya que actualmente una vez establecida un área natural protegida y determinadas sus zonas y subzonas, con las consecuentes restricciones a su uso y aprovechamiento, sólo al amparo de lo contenido en el artículo 62 de la LGEEPA se permite la modificación de su superficie.

Por lo anterior el Pleno aprueba adiciona un segundo párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 62.

...

La extensión en los polígonos de las áreas naturales protegidas y sus zonas núcleo, podrá ser modificada, siempre que la superficie total, no sea menor a la establecida por la declaratoria inicial; así también, las modificaciones a los usos del suelo o cualquiera de las disposiciones establecidas por la declaratoria, únicamente podrán realizarse para elevar el grado de protección a los recursos naturales existentes dentro de las mismas.

3. Dotar de facultades a la Semarnat para sancionar a los que no cumplan con los mecanismos de desarrollo limpio.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al **artículo 2o.** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Arriola Gordillo (Nueva Alianza) el 8 de noviembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2008, se aprobó con una

votación de 329 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

187. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Contenido:

El proyecto de decreto que se aprueba tiene por objeto: "dotar de facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), para que establezca los lineamientos y las obligaciones necesarias para que toda industria, sin importar su giro, adopte mecanismos de desarrollo limpio (MDL) en la elaboración de sus productos, así como fijar sanciones para los que no cumplan los objetivos en los tiempos que para la adopción y el mantenimiento de MDL se consideren en la ley."

Para ello se proponen adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sobre el particular, el Pleno considera que los términos que utiliza son inadecuados toda vez que hacen referencia al "calentamiento global" y no al término legal aceptado a nivel internacional "efectos adversos del cambio climático". Por ello, esta Comisión ordinaria considera conveniente modificar este término a fin de que sea congruente con los acuerdos internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado en la materia. La redacción aprobada es la siguiente:

"Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública:

I. a II. ...

III. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas; y,

V. La formulación y ejecución de acciones incluidas las de: prevención, mitigación y adaptación que contribuyan a minimizar y, en la medida de lo posible evitar los efectos adversos del cambio climático."

4. Privilegiar proyectos que realicen infractores dentro de la entidad federativa.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del **artículo 173** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana María Ramírez Cerda (PVEM) el 6 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 318 en pro.

- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

188. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Contenido:

Dado que el cumplimiento de las sanciones impuestas debe otorgarse en favor de la Federación, para en su caso ser posteriormente reasignadas al presupuesto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; por lo cual resulta imposible que el cumplimiento de una sanción determinada por una entidad de la Administración Pública Federal se otorgue directamente en favor de una dependencia estatal, sin embargo si bien el cumplimiento de las sanciones deberá en todo momento otorgarse en favor del orden de gobierno que las impuso, se podría establecer expresamente que se privilegiara que las ejecuciones de proyectos que realicen los infractores en cumplimiento con las resoluciones se realicen dentro del territorio de la entidad federativa en que se realizaron los actos violatorios de legislación ambiental. Una vez señalado lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos determinado aceptar con modificaciones la propuesta de reforma al párrafo tercero del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5. Facultar a la Federación para implar medidas para disminuir los efectos del cambio climático.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Carmen Pinete Vargas (PRI), a nombre propio y de los Dips. Emilio Gamboa Patrón y Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI), el 4 de julio de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008. En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 298 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

189. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Contenido:

Hace diez años, aún se ponía en duda la existencia del cambio climático y sus efectos, tanto para la naturaleza, como para la humanidad. Sin embargo en ese periodo no sólo el conocimiento científico ha arrojado evidencia robusta de que el cambio climático es real, sino que, la naturaleza ha dado muestras irrefutables de los efectos que éste le impone. Entre ellos podemos mencionar: el deshielo de los glaciares oceánicos y terrestres, el incremento de la temperatura media de la superficie del océano, el incremento de la acidificación del océano, mayores niveles de precipitación, el incremento de la superficie en proceso de desertificación o sequía grave, pérdida de diversidad biológica en el hemisferio norte, cambio en las rutas migratorias de algunas especies,

modificaciones en la temporalidad de las estaciones, incremento de la intensidad y número de tormentas tropicales y huracanes, aumento de la vulnerabilidad de las zonas boscosas ante incendios forestales, reducción de la disponibilidad de agua dulce, entre otras.

El régimen internacional sobre el cambio climático ha evolucionado y paralelamente, los diferentes Estados Parte de éste han tenido que desarrollar y aplicar las políticas y el marco legal que respondan tanto a los compromisos internacionales como a sus necesidades particulares ya que como es sabido, el cambio climático tiene efectos diversos dependiendo de la latitud en que se localice un país, el grado de deterioro ambiental, el crecimiento demográfico, o bien, la capacidad para responder ante fortuitos.

La adición de una fracción XVII al artículo 5o., recorriéndose las demás en su orden, con el objeto de facultar a la federación a implantar y difundir acciones y medidas preventivas que tengan como fin disminuir los efectos de los fenómenos provocados por el cambio climático, se considera oportuna toda vez que tanto la Estrategia Nacional de Cambio Climático, como diversos puntos de acuerdo presentados ante esta soberanía enfatizan la necesidad de contar con este tipo de acciones y medidas. De igual forma esta comisión dictaminadora se permite precisar el contenido de la fracción XVII, sin alterar el espíritu de ésta para referirse a los efectos del cambio climático. Para ello se cambia la frase "...tengan como fin disminuir los efectos de los fenómenos provocados por el cambio climático;" por la frase: "...tengan como fin mitigar los efectos del cambio climático;"

El Pleno aprueba el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue.

Artículo ÚNICO. Se **reforma** la fracción IV del artículo 15 y se **adicionan** una fracción VI al artículo 3o., recorriéndose las demás fracciones en su orden, y una fracción XVII al artículo 5o., recorriéndose las demás en su orden, todas ellas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a V. ...

VI. Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y se suma a la variabilidad natural del clima observado durante periodos de tiempo comparables;

VII. a XXXVII. ...

Artículo 5o. ...

I. a XVI. ...

XVII. La implementación y difusión de acciones y medidas preventivas que tengan como fin mitigar los efectos del cambio climático;

XVIII. a XXI. ...

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. a XX. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal deberá modificar la reglamentación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para ajustarla de conformidad con las reformas presentadas en este decreto a más tardar en un plazo de 180 días después de su entrada en vigor.

• **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.**

1. Impulsar la participación de las mujeres en el desarrollo económico rural.

De la **Comisión de Reforma Agraria**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 5o.**, y adiciona la fracción VIII al **artículo 3o.** y un segundo párrafo al **artículo 12** de la **Ley de Asociaciones Agrícolas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI) el 6 de marzo de 2008.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 2 de diciembre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre 2008, se aprobó con una **votación** de 281 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

241. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 9 de diciembre de 2008.

Contenido:

El objeto del Decreto aprobado por el Pleno, es reformar la Ley de Asociaciones Agrícolas, a efecto de impulsar la participación de las mujeres en el desarrollo económico rural, a través de la organización de cadenas productivas y comercializadoras de productos agrícolas constituidas por mujeres. Para tal efecto, prevé que las asociaciones agrícolas locales, organizaciones básicas de estas cadenas productivas, además de estar integradas por productores especializados, puedan constituirse por mujeres productoras; y que las uniones regionales agrícolas acrediten ante la Confederación Nacional de Productores Agrícolas la participación de mujeres

en los cargos de delegadas propietarias y suplentes, para que en ella se encuentren representadas las asociaciones agrícolas formadas por mujeres.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

1. **Se otorga la Medalla “Eduardo Neri” al Dr. Miguel Luis León y Portilla.**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" al doctor Miguel Luis León y Portilla.**

Proceso Legislativo:

- **Convocatoria** publicada en la Gaceta Parlamentaria del 2 de mayo al 29 de agosto de 2008.
- **Acuerdo** de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que detalla el procedimiento de entrega de Medalla al Mérito “Eduardo Neri, Legisladores 1913”, aprobado el 31 de julio de 2008 y publicado en Gaceta Parlamentaria del 4 de agosto de 2008.
- **Elección** del candidato merecedor a la Medalla en reunión plenaria de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el 24 de septiembre de 2008.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de septiembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 326 en pro.
- Se instruyo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2008.**

182. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Contenido:

En atención a la honorable trayectoria, colmada de aportaciones en el ámbito de la antropología y la historia de México, que sin duda se traducen en inconmensurables beneficios para la colectividad nacional y la República, el Pleno aprobó para ser galardonado con la Medalla al Mérito Cívico, "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", al doctor Miguel Luis León y Portilla, en sesión solemne que fue celebrada el día 9 de octubre de 2008, a las 11:00 horas, en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Combatir el sobrepeso y la obesidad.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del **artículo 112**, las fracciones II y VIII del **artículo 115** y el **artículo 307**; y adiciona una fracción IX al **artículo 115** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Alberto Puente Salas (PVEM) el 30 de abril de

- 2008.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) y el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PRD) el 4 de junio de 2008.
 - **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 289 en pro.
 - Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

191. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Contenido:

Se aprueban por el Pleno reformas a la Ley General de Salud a fin de contribuir al combate del sobrepeso y la obesidad, promoviendo hábitos de alimentación saludables, actividad física y la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de sus competencias coadyuven a disminuir la incidencia de ésta problemática.

La propuesta es también adicionar una fracción que dejaría a cargo de la Secretaría de Salud la elaboración y coordinación de un programa nacional de nutrición, control de peso y obesidad, con especial atención en niños y en adolescentes; estipulando así mismo que, para la ejecución del programa a que se refiere la fracción IX del artículo 115, la Secretaría de Salud se coordinará con la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General.

También se considera que, en lugar de imponer la obligación de incluir leyendas precautorias, como las propuestas por el Diputado Puente Salas las cuales además incurrirían en una falsedad, sería de mayor utilidad imponer una mayor obligación en lo que se refiere a campañas publicitarias, mediante una reforma al artículo 307.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria precisa en su artículo 18 la obligación que las Comisiones del Congreso tienen para realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y pudiendo solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

Con los antecedentes anteriores el Pleno aprueba el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 112, las fracciones II y VIII del artículo 115, el artículo 307 y se adiciona una fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud, como sigue.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición y actividad física, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud

auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 115. ...

I. ...

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso y obesidad, encaminados a promover estilos de vida saludables, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. a VII. ...

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía, los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

IX. Elaborar y coordinar un programa nacional de nutrición, control de peso y obesidad, con especial atención en niños y en adolescentes.

Para la ejecución del programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo, la Secretaría de Salud se coordinará con la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General.

Artículo 307. Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.

La publicidad deberá inducir a estilos de vida saludables y no atribuir a los alimentos y bebidas no alcohólicas un valor superior o distinto al que tengan en realidad.

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de estilos de vida saludables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que deban realizarse a fin de ejecutar el programa nacional, control de peso y obesidad a que se refiere la fracción IX del artículo 115, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para tal efecto, en sus respectivos presupuestos.

2. Establecer una regulación de los medicamentos biotecnológicos.

De la **Comisión de Salud**, decreto que adiciona el **artículo 222 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN) y por diversos diputados del PAN el 3 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por el Dip. Mayans Canabal.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 265 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2009.**

192. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Nota: Véase dictamen 329 de la investigación DIR-ISS-05-09.

Contenido:

La biotecnología moderna congrega diversas ramas científicas y éste carácter multidisciplinario ha potencializado el desarrollo científico de diversos productos útiles para consumo humano, creando una clara distinción entre la biotecnología moderna y la biotecnología tradicional.

Es necesario establecer las bases que permitan construir progresivamente una regulación que armonice con el marco regulatorio de las comunidades de países con mayor desarrollo en esta materia, ya que los medicamentos biotecnológicos ofrecen a médicos y a pacientes nuevas alternativas para tratar enfermedades y situaciones clínicas que hasta hace algunos años no era posible considerar.

En la regulación sanitaria nacional no existen disposiciones específicas aplicables a los medicamentos de origen biotecnológico, la Ley General de Salud contiene entre otras clasificaciones, dos tipos de medicamentos para efecto de su autorización; los que cumplen con pruebas clínicas a partir de características individuales propias de su novedad denominados innovadores y, aquellos medicamentos que cumplen con pruebas de intercambiabilidad a partir de una referencia preexistente, en este caso los medicamentos innovadores ya autorizados. A estos últimos se les denomina genéricos intercambiables, los cuales demuestran seguridad y eficacia en términos de su intercambiabilidad respecto de un medicamento innovador. Sin embargo estas disposiciones sólo aplican a los medicamentos cuyo principio activo es una molécula resultante de síntesis química; diferencia esencial con los medicamentos biotecnológicos.

Resulta indispensable establecer una definición de lo que para términos de la Ley se entenderá por medicamento biotecnológico y medicamento biotecnológico no innovador, la definición propuesta en la iniciativa recoge las inquietudes manifestadas por los integrantes de los dos foros organizados por la Comisión de Salud y provee de una certeza jurídica para la industria, los profesionales de la salud y primordialmente los usuarios de los servicios de salud que se verán beneficiados con el desarrollo de ésta tecnología.

De este modo, la Ley General de Salud, establecerá de forma clara lo que se entenderá por medicamento biotecnológico innovador y biotecnológico no innovador, siendo ejemplo a nivel mundial, ya que según lo refirió el doctor

Jacques C. Mascaro, experto en regulación sanitaria europea, el marco regulatorio de los biosimilares no está armonizado, a pesar de que la Unión Europea es la más avanzada en este tema, existen muchas otras regiones cuyos planes nacionales se encuentran limitados o ni siquiera cuentan con procesos regulatorios, lo cual origina un riesgo para los pacientes respecto a la seguridad, calidad y eficacia de estos productos.³

Por lo anterior el Pleno ha aprobado el Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud, en los siguientes términos:

Artículo 222 Bis. Para efectos de esta ley, se considera medicamento biotecnológico toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores.

Las disposiciones reglamentarias establecerán la clasificación de los mismos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y de acuerdo a los avances de la ciencia en la materia y se mantendrán permanentemente actualizadas.

Para la obtención del registro sanitario de medicamentos biotecnológicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y pruebas que demuestren la calidad, seguridad y eficacia del producto, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones generales aplicables, se determinarán los medicamentos biotecnológicos de referencia. El solicitante de registro sanitario de no innovadores que sustente su solicitud en un medicamento biotecnológico de referencia, deberá presentar los estudios clínicos y, en su caso in vitro que de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría, sean necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto.

En caso de que no se hubieren emitido las disposiciones sobre los estudios necesarios y sus características a que hace referencia este artículo, éstos se definirán caso por caso, conforme lo determine el Comité de Moléculas Nuevas.

Al producto que se pretende registrar se le harán estudios clínicos o in Vitro dependiendo del uso médico en que se utilizará.

Los medicamentos biotecnológicos innovadores y los no innovadores deberán identificarse y diferenciarse como tales en sus etiquetas y empaques de conformidad con las disposiciones aplicables.

3. Mantener permanentemente capacitadas y actualizadas las brigadas especiales.

De la **Comisión de Salud**, decreto que reforma el **artículo 184** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Javier Orozco Gómez (PVEM) el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 18 de septiembre de 2007.
- **Proyecto** de decreto presentado el 20 de septiembre de 2007. Aprobado por 100 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 25 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 18 de noviembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 333 en pro.
- Se turno **al Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2009**.

227. Gaceta Parlamentaria, Anexo V. 27 de noviembre de 2008.

Contenido:

Como lo señala el dictamen de la legisladora, aprobado por el Pleno, el artículo 4o. constitucional, en su párrafo tercero garantiza el derecho de la protección de la salud. En congruencia con dicho precepto se crea la Ley General de Salud.

Dicha ley en su Título Décimo, denominado "Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General", establece las acciones, obligaciones y facultades de la Secretaría de Salud en situaciones de emergencia.

Se señala la necesidad de contar con brigadas continuamente capacitadas ya que nuestro país se ve constantemente amenazado por fenómenos naturales que ponen en riesgo la salud de la población.

Las brigadas especiales de salud, se constituyen con personal adscrito a la Dirección de Urgencias Epidemiológicas y Desastres del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

Estas brigadas son un grupo multidisciplinario y con diversas funciones que participan en los programas de vigilancia epidemiológica activa de enfermedades transmisibles y no transmisibles, urgencias epidemiológicas, desastres naturales, desastres provocados por el hombre e inclusive operativos especiales.

Las tareas que desempeña el personal referido requiere continua capacitación con el objetivo de no verse rebasados por los avances científicos y tecnológicos en su campo de acción.

- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

1. **Garantizar los derechos de toda persona que sea sujeta a estudios de investigación.**

De las **Comisiones Unidas de Salud, y de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al **artículo 100** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Arenas Guzmán, Martín Malagón Ríos, Efraín Arizmendi Uribe, Antonio Muñoz Serrano y Adriana Rebeca Vieyra Olivares (PAN) el 8 de agosto de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 305 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

210. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 23 de octubre de 2008.

Contenido:

Establecer que toda persona que sea sujeta a estudios de investigación, dentro del sistema nacional de salud, tendrá garantizado el derecho a recibir atención médica hasta que terminen los efectos de la investigación realizada. Para ello, el responsable de la investigación, deberá prever recursos, para el caso de pérdida de derechohabencia, seguro médico u otra forma de financiamiento, de acuerdo a las disposiciones aplicables, y establecer en un artículo transitorio que la Secretaría de Salud, modificará o expedirá las disposiciones que fomenten la organización, financiamiento y la colaboración de instituciones públicas de salud, de seguridad social, hospitales privados, instituciones académicas, industria farmacéutica y terceros interesados, en materia de investigación para salud.

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura,
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008)

• **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

- 1.- **Se eleva a rango Constitucional el Derecho a la Cultura y se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual, así como para establecer las bases para los tres niveles de gobierno, y el Distrito Federal coordinen sus acciones en materia de cultura.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto que reforma y adiciona los **artículos 4o. y 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de Lourdes Rojo e Incháustegui (PRD) el 9 de diciembre de 1999. (LVII)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Manuel Correa Ceseña (PRI) el 2 de abril de 2002. (LVIII)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta (PRD) el 28 de abril de 2003. (LVIII)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Initi Muñoz Santini (PRD) el 27 de abril de 2004. (LIX)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carla Rochín Nieto (PAN) el 29 de abril de 2004. (LIX)
- **Iniciativas** (2) presentadas por el Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (PRD) el 26 de abril y el 16 de mayo de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Humberto Zazueta Aguilar y Emilio Ulloa Pérez (PRD) el 27 de junio de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (PAN), a nombre de los integrantes de la Comisión de Cultura por los Grupos Parlamentarios del PAN y de Nueva Alianza, el 16 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Se instruyó incorporar la fe de erratas.
- En votación económica se aprobó propuesta del Dip. Del Río Virgen.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 334 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.**

183. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 2 de octubre de 2008.

Contenido:

Se considera pertinente aprobar las iniciativas con el objeto de reformar la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución para establecer dentro de las facultades expresas del Congreso de la Unión el legislar en materia de derechos de autor, así como adicionar un párrafo noveno al artículo 4o., y una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer en nuestra Carta Magna el derecho al acceso a la cultura y el libre ejercicio de los derechos culturales.

Deben de existir una serie de previsiones constitucionales que funjan como piedra angular de la construcción de un marco jurídico complementario a lo ya previsto para la protección, investigación y resguardo del patrimonio cultural. Porque se considera que México debe reconocer, como lo ha hecho en el ámbito internacional, el respeto a los derechos culturales y el derecho al acceso a la cultura, así como la responsabilidad del Estado en promover y proteger la difusión y desarrollo de la cultura y crear un marco jurídico adecuado, sin menoscabo de lo ya contenido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 en su fracción XXV y en el artículo 3o. constitucional y que se refiere a la protección del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y fósil; fundamento de los Institutos Federales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, además de la vinculación de la educación con la formación artística, de públicos y de difusión de nuestra cultura.

Con el fin de respetar el ámbito propio de la Constitución, se propone la redacción de un texto que incluye los aspectos fundamentales consagrados en los Proyectos de Decreto objeto de opinión y en los documentos internacionales signados por nuestro país, sin restringir los aspectos medulares que conlleva el derecho que se pretende reconocer. Por tal motivo, considera fundamental que el Estado mexicano reconozca los derechos culturales como garantías individuales; la participación de los sectores social y privado en las políticas culturales, así como el derecho al acceso a la cultura en los servicios que presta el Estado, de manera armónica como ha quedado establecido en el derecho a la educación.

2.- Se faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes generales en materia de delincuencia organizada y de secuestro, que establezcan, entre otros aspectos, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia,** decreto que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI), a nombre propio y de diversos legisladores del Grupo Parlamentario del PRI, el 2 de octubre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de octubre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 4 de diciembre de 2008.
- **Adendum al dictamen** con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales con el Visto Bueno de la Comisión de Justicia, del 4 de diciembre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Se aprobó en votación económica** la propuesta y el adendum del Dip. Camacho Quiroz.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 351 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2009.**

240. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 9 de diciembre de 2008.

Contenido:

El gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad de las personas y contribuir a la creación de una política de seguridad de Estado con todos los instrumentos que tenga a su disposición, es por ello que las iniciativas en estudio encuentran sustento, pues existen diversas causas por las cuales la legislación mexicana debe adecuarse a la realidad social que vive el país.

Se justifica la intervención de los tres órdenes de gobierno y la participación activa de la sociedad en su solución, mediante una política integral que permita conformar un marco legal unificado y contar con procedimientos ágiles y expeditos para una eficaz interrelación de los actores involucrados en la investigación, persecución, procesamiento y sanción de estos delitos.

Se pretende darle facultades al Congreso de la Unión para que expida una ley de carácter general en materia de delincuencia organizada y de secuestro, en las que se unifique el tipo penal y la sanción correspondiente, se establezcan las bases generales de una política criminal para combatir ambos ilícitos y los instrumentos o herramientas que podrán utilizar tanto la Federación como las entidades federativas, sin perjuicio de que dichas leyes pudieran incluir más disposiciones tendientes al mismo objetivo.

Asimismo, y a efecto de que la presente reforma tenga un buen fin, se deberán en su momento modificar las leyes sustantivas y adjetivas, por lo que los órganos legislativos locales tendrán que uniformar sus respectivas legislaciones para hacerlas acordes a las leyes generales que sean expedidas; lo mismo deberá hacer este Congreso de la Unión, en la materia federal.

Finalmente, debe decirse que en esta tarea, es primordial la acción coordinada y decidida de todos los Poderes de la Unión, así como de las entidades federativas. Por cuanto hace al Poder Legislativo, nuestro único propósito con esta reforma es contribuir con lo anterior, cumpliendo con nuestra función primordial, que es la de legislar, asumiendo con plena responsabilidad los retos que exigen la seguridad pública y la justicia en nuestro país en estos días.

- **COMISION DE COMUNICACIONES.**

1. **Coadyuvar al combate contra los delitos derivados del mal uso de la telefonía inalámbrica, con la creación de una base de datos de las personas que activan una línea telefónica.**

De la **Comisión de Comunicaciones**, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Telecomunicaciones**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Mario López Valdez (PRI) el 20 de junio de 2007.
- **Proposición** con punto de acuerdo presentada por el Sen. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (PAN) el 22 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Elena Orantes López (PRI) el 20 de agosto de 2008.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 25 de septiembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 30 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Gustavo Cárdenas Monroy (PRI) el 13 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marco Heriberto Orozco Ruíz Velazco (PAN) el 23 de enero de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Gudiño Ortiz (PAN) el 24 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Moctezuma Pereda (PRI) el 30 de abril de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Congreso de Michoacán el 2 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Antonio Vega Corona (PAN) el 30 de septiembre de 2008.
- Quedó de Primera Lectura.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 321 en pro, y 00 abstención.
- Se **devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.**

236. Gaceta Parlamentaria, número 2648-V, jueves 4 de diciembre de 2008.

Contenido:

Ante el creciente número de denuncias de delitos por extorsión a través de la telefonía móvil, así como del robo de éstos y su utilización en secuestros, resulta urgente y necesario que se establezcan medidas que garanticen la identificación y ubicación de los usuarios que adquieren un chip inteligente (SIM Card) para acceder a la red de telefonía pública. Con el objeto de contar con los elementos básicos que permitan identificar a la persona que utilice la red telefónica como medio para cometer delitos. Con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la autoridad competente para establecer las bases o lineamientos que deben observar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, autorizadas para prestar el servicio de telefonía móvil, para realizar el registro de datos personales de los usuarios o suscriptores que se incorporan a la red de telefonía pública móvil a través de la adquisición de equipos bajo la modalidad de prepago, así como el registro de quienes adquieren un chip inteligente para acceder a la misma modalidad. En este último, se sugiere solicitar los datos que permitan ubicar al aparato telefónico en el cual se utilizará el chip inteligente (por ejemplo: marca, modelo, número de serie, entre otros).

Se considera inaplazable instrumentar la reforma que permita combatir los delitos derivados del mal uso de la telefonía inalámbrica, en coadyuvancia con las autoridades competentes, a partir de la creación de una base de datos, con la información proporcionada por los usuarios en el momento de activar una línea telefónica, tanto en la modalidad de prepago como de pospago, que permita ubicar al adquirente del equipo ó SIM CARD; con el propósito de identificar el punto geográfico de ubicación del propio equipo, y con ello desincentivar la comisión de actos delictivos cometidos por medio de teléfonos móviles.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1. **Se busca optimizar y clarificar algunos elementos del proceso judicial que regula el Código de Comercio, de manera que ajusta locuciones que pudiesen ser insuficientes u oscuros en la interpretación o aplicación de la ley.**

De la **Comisión de Economía**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del **Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Susana Monreal Ávila (PRD) (PAN) el 9 de julio de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de octubre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- **En votación económica**, se admitió a discusión la solicitud de moción suspensiva.
- **En votación económica**, se desechó la solicitud de moción suspensiva.

- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 342 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.**

204. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 21 de octubre de 2008.

Contenido:

La propuesta legislativa en análisis resulta complementaria de la reforma que esta misma soberanía aprobó en fecha 11 de marzo del año en curso y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves 17 de abril del mismo año; y busca optimizar y clarificar algunos elementos del proceso judicial que regula el Código de Comercio, de manera que ajusta locuciones que pudiesen ser insuficientes u oscuros en la interpretación o aplicación de la ley.

La iniciativa refrenda la intención de la norma vigente, por dotar a los procedimientos en materia mercantil de mayor agilidad, por lo que se mantiene la tesis de supletoriedad con respecto a los Códigos de Procedimientos locales precisando "que la aplicación supletoria será aplicable en caso de que no se regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera", y de acuerdo a la regla general que señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha establecido en jurisprudencia por contradicción de tesis, que la supletoriedad sólo opera cuando no se encuentra debidamente regulada o está prevista deficientemente una institución.

La prueba es la actividad de las partes de un litigio encaminada a convencer al juez de la veracidad de los hechos que se afirman, por lo que su correcto ofrecimiento y desahogo hace más efectiva la aplicación de justicia, permitiendo que la sustanciación de los procedimientos judiciales sea más eficaz, por lo que la veracidad y profesionalismo de los peritos es necesaria, así el artículo 1253 del Código en análisis y propuesta de reforma, en su fracción VI, segundo párrafo, establece una sanción a los peritos omisos, a la cual la propuesta legislativa en dictaminación hace una precisión atendiendo a lo que diversas tesis jurisprudenciales instituyen, al determinar que toda sanción impuesta a persona alguna, incluidas las multas, requiere de certeza jurídica en cuanto a su imposición, situación por la que resulta oportuna la inserción del término "hasta" y con ello respetar la certeza jurídica y congruencia ordenadas por el artículo 22 Constitucional. Ello determina un sistema flexible para la imposición de las multas y, por tanto, permite al juzgador individualizar la sanción a la que el sancionado se hubiere hecho acreedor.

En congruencia con lo antes mencionado, la importancia de las pruebas, su correcto desahogo, y presentación de peritos idóneos, capaces y profesionales, es menester para los procesos judiciales, por ello es que la Ley vigente, en el párrafo VII del artículo 1253, requiere la presentación de cédulas profesionales o documentos anexados a los escritos de aceptación y protesta del cargo, lo que resulta un requisito innecesario ya que la fracción III del mismo ordenamiento ya lo prevé satisfaciendo la pretensión de brindar certeza

jurídica al respecto, por lo esta deliberadora considera pertinente la reforma propuesta a dicha fracción VII, ya que eliminar ese requisito no afecta la certidumbre respecto de los peritos y si actúa atendiendo a una mejora regulatoria.

Una de las reformas aprobadas más importantes resulta la de clarificar y evitar confusión respecto a la cuantía de los asuntos y la procedencia de la apelación, ya que el precepto actual refiere el término "recurso" en lugar de "demanda", creando un desconcierto respecto de las resoluciones recurribles de acuerdo a las cuantías, ya que el momento de presentación de la demanda y de la interposición del recurso, entendiéndose por este el de apelación son distintos en definitiva y por consiguiente también lo son las cuantías, así mismo se propone precisar los casos en que las apelaciones habrán de tramitarse de inmediato y aquellos en que será a través de la apelación preventiva de tramitación conjunta con la apelación de la sentencia definitiva, en las que al interponerse no será necesario la expresión de agravios. Con ello también se clarifica el carácter de recurso y no de efecto de la apelación preventiva, como se había ponderado originariamente, y respetando lo establecido por la doctrina en el sentido que sólo existen dos efectos en que habrán de operar los recursos, el devolutivo y el suspensivo.

2. Se promueve la solución de controversias del ámbito mercantil mediante el arbitraje estableciendo la obligatoriedad de informar a los sujetos involucrados en una controversia de ese orden y en el caso de las cámaras de sus afiliados.

De la **Comisión de Economía**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y del Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (PAN), a nombre propio y de los Dips. Yadhira Yvette Tamayo Herrera y Carlos Alberto García González (PAN) el 8 noviembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 19 de noviembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 300 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2009**.

228. Gaceta Parlamentaria, anexo V, 27 de noviembre de 2008.

Contenido:

El Código de Comercio tiene un Título Cuarto denominado del Arbitraje Comercial, en el que regula y define claramente las circunstancias mediante que se conducirá el arbitraje en materia comercial y cual es el procedimiento para realizarlo ya sea nacional o internacionalmente, respecto de una parte o la totalidad de una controversia de la materia.

Aún cuando la legislación establece reglas claras respecto del arbitraje comercial es evidente por la carga y atraso de trabajo en los juzgados en materia mercantil, que el arbitraje no ha tenido la difusión suficiente o quizá por la incertidumbre respecto de su efectividad y eficacia, no obstante esto, en México existen diversos organismos certificados y reconocidos, capaces de brindar servicios de arbitraje o mediación.

Comprobadamente el arbitraje como medio de solución de controversias trae consigo rapidez ya que los laudos arbitrales no se sujetan a la apelación atendiendo a la voluntad de las partes de sujeción a dicho procedimiento, asimismo, brinda la certidumbre necesaria ya que el laudo arbitral tiene la misma fuerza legal que una sentencia judicial, y conforme a la Convención de Nueva York de 1958, es susceptible de ejecución en el extranjero, por lo que hace a la certidumbre de un arbitro capaz y especializado, los organismos dedicados a brindar este servicio, deben certificarse y actuar de manera independiente e imparcial, por último y quizá uno de los puntos más importantes los costos de un arbitraje son mucho menores que los generados por un procedimiento judicial.

3. Se puntualizan diversas consideraciones en torno a las condiciones de los bienes entregados al consumidor y las formas en que habrán de hacerse los reclamos respectivos en caso de encontrarse vicios o defectos en los mismos.

De la **Comisión de Economía**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Francisco Arroyo Vieyra y Eduardo Alonso Bailey Elizondo (PRI) el 14 de marzo de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 14 de diciembre de 2005. Proyecto de decreto aprobado por 235 votos, 113 en contra y 6 abstenciones.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2005.
- **Proyecto de decreto** presentado el 26 de abril de 2007. Aprobado por 88 votos. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Oficio** de la Secretaría de Gobernación recibido en la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 19 de noviembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 278 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2009.**

229. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 27 de noviembre de 2008.

Contenido:

Las medidas precautorias y adquisición de bienes inmuebles revisten particular importancia para efectos de protección al consumidor. En el primer caso, para prevenir circunstancias particularmente dañinas para los

consumidores en general y, en el segundo caso, para proteger el patrimonio de la gran mayoría de los mexicanos, ya que dada la naturaleza y costo de los bienes inmuebles, una protección insuficiente, ineficaz y complicada pone en riesgo una parte muy importante del patrimonio de los consumidores.

Lo anterior, en virtud de que ninguna de estas bases se ajusta a una realidad factible, dado que las medidas denominadas precautorias a que se refiere el decreto aprobado por el honorable Congreso de la Unión, tienen como finalidad evitar que se cause daño a un bien jurídico considerado de importancia para la sociedad, como lo es la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores, tal como lo dispone el artículo 25 Bis de la LFPC vigente, ello mediante la imposición de restricciones determinadas durante un tiempo definido. En este sentido, tales medidas tienen carácter preventivo y únicamente deben ser levantadas cuando desaparezca en su totalidad el peligro o circunstancia que las originó.

Existe la necesidad de precisar el texto de la ley, en virtud de que de su redacción vigente se deduce la posibilidad de que haya inmuebles respecto de los cuales no se ofrezca garantía por parte del proveedor. Esto significaría desproteger a los consumidores con menor capacidad de defensa, ya que ante la falta de garantía, las posibilidades de reclamación de vicios y defectos disminuyen o se nulifican, lo que repercutiría seriamente en la población. En este punto cabe reiterar la importancia del esfuerzo económico que representa para los consumidores la adquisición de una vivienda, misma que generalmente constituye el bien de mayor valor dentro del patrimonio del consumidor.

Deben integrarse en la Ley Federal de Protección al Consumidor las Observaciones efectuadas por el titular del Poder Ejecutivo federal, en virtud de que contribuirán a mejorar notablemente las condiciones para la celebración de las relaciones de consumo cuyo objeto sean bienes inmuebles, a través de reformas que brinden reglas claras, significando un avance importante en esa ley. Lo anterior, en virtud de que derivado del importante crecimiento del sector inmobiliario, se han incrementado significativamente las operaciones cuyo objeto son los bienes inmuebles. El objetivo de dichas Observaciones es contribuir a otorgar mayor seguridad jurídica a las partes contratantes, a fin de que las convenciones celebradas se regulen por un marco jurídico preciso y claro.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

- 1. Promover e impulsar las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, decreto que adiciona las fracciones XIV Bis al **artículo 7** y X al **artículo 14** de la **Ley**

General de Educación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Guadalupe García Velasco (PAN) el 2 de febrero de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de septiembre de 2008.
- **En** votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 328 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de Federal el 17 de abril de 2009.**

195. Gaceta Parlamentarias, Anexo II. 14 de octubre de 2008.

Contenido:

Es indispensable una mayor eficiencia y articulación de las políticas de educación y cultura y un énfasis especial en la promoción de la lectura. En este terreno, es urgente que la población incremente sus índices de lectura y mejore otras habilidades como la comprensión, asimilación y aprovechamiento de los textos que se leen.

La Secretaría de Educación Pública, ha venido implementando el Programa Nacional de Lectura para la Educación Básica y Normal en el territorio nacional el cual tiene como objetivo fortalecer los hábitos y capacidades lectoras de los alumnos y maestros, así como desarrollar mecanismos que permitan la identificación, producción y circulación de los acervos bibliográficos necesarios para satisfacer las necesidades culturales e individuales de todos los miembros de las comunidades educativas; por tanto la iniciativa materia del presente dictamen es un instrumento que no sólo permite consolidar el papel social del libro, sino el fomento inequívoco al fomento de la lectura y el libro.

El contexto en el que fue presentada la iniciativa de reformas al artículo 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación, se había presentado y aprobado por parte de la Cámara de Diputados la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, por lo que se considera que esta iniciativa busca complementar aquella ley para que las autoridades educativas fomenten y promueven la cultura de aprecio del libro y de la lectura.

Aun y cuando en el artículo 4 de la ley de Fomento a la Lectura y el libro, se establece que corresponde a la autoridad educativa federal (SEP) en coordinación con el Consejo Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro la instrumentación de programas relativos a la promoción de la lectura y divulgación de libros así como el mantenimiento de bibliotecas de aula y escolares, es necesario que esta medida se incorpore en la Ley General de Educación, con lo que se complementará la instrumentación y aplicación de la norma.

2. Prohibir a los maestros el proporcionar medicamentos a los alumnos sin prescripción médica, así como sancionarlos si se niegan a enseñar a alumnos con ciertos problemas en el aprendizaje. (trastorno por déficit de atención e hiperactividad).

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al **artículo 75**, y III al **artículo 76** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Susana Monreal Ávila (PRD), a nombre de los Dips. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Víctor Manuel Lizárraga Peraza (PRD), Abundio Peregrino García (PT), Sergio Sandoval Pa redes (PRI) y Constantino Acosta Dávila (PAN), el 28 de mayo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 7 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 387 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de Federal el 17 de abril de 2009**.

198. Gaceta Parlamentaria, Anexo III. 15 de octubre de 2008

Contenido:

Existe el grave problema que genera la administración de sustancias psicotrópicas a estudiantes que presentan síntomas de hiperactividad y déficit de atención, o ambos, sin previa prescripción o receta médica y diagnóstico profesional, lo cual puede afectar seriamente la salud o inducir a la adicción.

Se considera pertinente mencionar que, si bien es cierto que de acuerdo a diversos especialistas el (trastorno por déficit de atención e hiperactividad) TDAH es un trastorno aún poco conocido y de causas poco claras –e incluso el debate llega a cuestionar el que se diagnostique al TDHA como una enfermedad también lo es que este padecimiento es reconocido tanto por la Organización de la Salud, como por la Asociación Americana de Psiquiatría por el Instituto Nacional de Psiquiatría de México.

La Organización Mundial de la Salud incluye esta enfermedad como trastorno de la atención y de la actividad. En México, la Clínica de Adolescentes del Instituto Nacional de Psiquiatría reconoce como una enfermedad –con diferentes niveles de severidad– y atiende como tal, el trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad.

Independientemente del diagnóstico médico del TDAH, el problema que nos ocupa es que personas que no están debidamente capacitadas y autorizadas, administran medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas por cualquier problema de comportamiento que presenten niñas o niños.

Diferentes estados del país del norte han tomado medidas normativas al respecto, estableciendo criterios más estrictos para la administración de medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Cabe aclarar, por otro lado, que el proyecto de decreto se refiere sólo a los medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas, y no a los estupefacientes. Es importante que se pueda regular cualquier situación de hecho que pudiese afectar a las niñas y niños del país, por lo que se propone que se prohíba, de igual manera, que personas que no están debidamente capacitadas y autorizadas administren no sólo psicotrópicos sino también estupefacientes a los educandos que, como lo advierte la misma Ley General de Salud, pueden causar alteraciones mentales o dependencia.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA.**

- 1. Se crea la Comisión Nacional de Hidrocarburos.**

De la **Comisión de Energía**, decreto por el que se expide la **Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 8 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), a nombre propio y de senadores y diputados del (PRI), el 23 de julio de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 16 de octubre de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 23 de octubre de 2008. Aprobado en la Cámara de Senadores por 113 votos y 6 en contra. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Ríos Camarena.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 411 en pro, y 61 en contra. Fue aprobado el **artículo 5°** en los términos del dictamen, en votación nominal por 339 votos, 120 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **28 de noviembre de 2008**.

214. Gaceta Parlamentaria, número 2622-VI, martes 28 de octubre de 2008.

Contenido:

La Comisión tiene como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

La Comisión procurará que los proyectos de exploración y extracción de PEMEX y sus organismos subsidiarios se realicen: (a) maximizando la renta

petrolera en la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación; (b) reponiendo las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación; (c) usando la tecnología más adecuada en la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; (d) protegiendo el medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, y (d) cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.

2. Se establecen los nuevos lineamientos para la conformación de PEMEX, así como el impacto legal en las distintas leyes relacionados con su funcionamiento y actividad.

De la **Comisión de Energía**, decreto por el que se expide la **Ley de Petróleos Mexicanos**; se adicionan el **artículo 3o.** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, el **artículo 1** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y un párrafo tercero al **artículo 1** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 8 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre senadores y diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de julio de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por Senadores de los Grupos Parlamentarios del PRD, Convergencia y PT, el 27 de agosto de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 14 de octubre de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 23 de octubre de 2008. Aprobado en la Cámara de Senadores por 108 votos y 6 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptó la propuesta del Dip. Maldonado González.
- En votación económica se desechó la solicitud de moción suspensiva de la Dip. Batres Guadarrama.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Aguilar Jiménez.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Trejo Pérez.
- En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Cruz Santiago.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Velasco Oliva.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Vela González.
- En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Fernández Balboa.
- En votación nominal se desechó la propuesta del Dip. Bravo Padilla, por 302 votos en contra y 137 a favor.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Arreola Ortega.
- En votación nominal se desechó la propuesta de la Dip. Fernández Balboa, por 295 votos en contra, 130 a favor y 3 abstenciones.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Mendoza Arellano.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Ríos Camarena.

- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 395 en pro, 82 en contra y 28 abstenciones.
- **Se aprobaron los artículos 8, 9, 34, 47, 48, 60, 61 y 71** en los términos del dictamen, en votación nominal por 326 votos, 133 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **28 de noviembre de 2008**.

216. Gaceta Parlamentaria, número 2622-II, martes 28 de octubre de 2008.

Contenido:

De acuerdo a la necesidad de modernizar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se adecua su principal marco jurídico.

- **Nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.**

Dentro de las principales modificaciones en este nuevo ordenamiento, se encuentran las siguientes:

- Que el organismo público descentralizado cuente con un nuevo marco normativo cuyo objetivo fundamental es otorgarle mayor autonomía en sus formas de organización y procesos de toma de decisión para atender de la forma más adecuada las responsabilidades que debe asumir como resultado de lo previsto en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que las penas convencionales que lleguen a determinarse tengan que ver con el incumplimiento del contrato y no con el objetivo del mismo.
- Se le da capacidad de PEMEX de celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado sobre los hidrocarburos.
- Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes realizar modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos.
- Se establecen las condiciones respecto a las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública revisará los contratos antes mencionados.
- Se dan mayores facilidades administrativas y de gestión para que Petróleos Mexicanos pueda manejar su deuda.
- Se incluyen dentro del Consejo de Administración, la participación de cuatro Consejeros Profesionales, en cuya designación participará el Congreso de la Unión mediante la ratificación del Senado, tras su

propuesta por el Titular del Ejecutivo, para un período de seis años, con la posibilidad de reelección.

- Los titulares de los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios serán nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública.
- Se incorporan modelos en materia de contratos, obras y adquisiciones que lleven a cabo Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y filiales.

- **Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Concretamente se aprueba señalar un régimen de excepción en cuanto a la aplicabilidad de esta ley a Petróleos mexicanos y a sus organismos subsidiarios, creados por ley o decreto expedido por el ejecutivo Federal, para que sean regulados por sus propias leyes o decretos de creación, siendo aplicables las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo en lo que no se oponga o no sea incompatible con esas normas.

- **Reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

La aprobación de adición a las normas de este ordenamiento, específicamente propone que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, queden excluidos de la aplicación de la mismas, y que se rijan por sus propios preceptos, salvo lo que expresamente remita a las primeras.

En relación a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de actividades sustantivas de carácter productivo, realizadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en la adición se señala una remisión a los artículos 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la cual determina principalmente en que consisten las obras públicas, así como los servicios relacionados con las obras públicas

- **Reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Se aprueba excluir a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios de la aplicación de las disposiciones de esta Ley, en cuanto a las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo, para que se rijan por lo dispuesto en su Ley, excepto lo que remita a la primera.

Al respecto señala la remisión, a los artículos 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitucional en el Ramo del Petróleo, en cuanto a las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas.

3. Dotar de nuevas atribuciones a la Comisión Reguladora de Energía, de manera que pueda desempeñar con oportunidad y eficacia su papel dentro del sector energético nacional.

De la **Comisión de Energía**, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la **Ley de la Comisión Reguladora de Energía**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 8 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre senadores y diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de julio de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por Senadores de los Grupos Parlamentarios del PRD, Convergencia y PT, el 27 de agosto de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 23 de octubre de 2008. Aprobado en la Cámara de Senadores por 113 votos y 6 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 416 en pro, 63 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **28 de noviembre de 2008**.

217. Gaceta Parlamentaria, número 2622-III, martes 28 de octubre de 2008.

Contenido:

Se aprueba dotar de nuevas atribuciones a la Comisión Reguladora de Energía, de manera que pueda desempeñar con oportunidad y eficacia su papel dentro del sector energético nacional mediante una operación transparente, oportuna y eficaz, que establezca reglas claras y que contribuya al desarrollo continuo y eficiente de las actividades reguladas por parte de un órgano investido con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión.

Principales funciones:

- Se refuerza la actuación y desempeño de la Comisión otorgándole, además de la autonomía técnica y operativa con las que ya cuenta, autonomía de gestión y decisión.
- Se incluye la definición de *ventas de primera mano*, las ventas de gas, utilizado éste como concepto general, sin hacer una distinción específica tal y como lo hace la Ley vigente al referirse al gas natural y al gas licuado de petróleo, lo que pudiera implicar cualquier tipo de gas.

- Se regula el transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos por medio de ductos, se incorpora en la regulación de sistemas de almacenamiento vinculados directamente a sistemas de transporte o distribución por ducto o que formen terminales de importación o distribución de dichos productos.
- Se otorgan facultades a la Comisión para determinar las zonas geográficas exclusivas de distribución del gas, combustóleo, petroquímicos básicos, productos que se obtengan de la refinación del petróleo y biocombustibles.
- Ordenar las medidas de seguridad, y establece expresamente que impondrá sanciones, en el ámbito de su competencia.

4. Ampliar las facultades de la Secretaría de Energía, en diversos rubros.

De la **Comisión de Energía**, decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 8 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre senadores y diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de julio de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por Senadores de los Grupos Parlamentarios del PRD, Convergencia y PT, el 27 de agosto de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 23 de octubre de 2008. Aprobado en la Cámara de Senadores por 113 votos y 6 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Ríos Camarena.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Almazán González.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 401 en pro, 64 en contra y 1 abstención.
- **Fue aprobado el artículo 33** fracción II en los términos del dictamen, en votación nominal por 313 votos, 113 en contra y 5 abstenciones
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.**

218. Gaceta Parlamentaria, número 2622-V, martes 28 de octubre de 2008.

Contenido:

Se aprueba ampliar las facultades de la Secretaría de Energía, en diversos rubros, mismos que se exponen a continuación:

- a) Política energética. Se faculta a la Secretaría de Energía a establecer y conducir la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento.
- b) Estrategia Nacional de Energía. Se establece la integración del Consejo Nacional de Energía, cuya tarea será proponer a la Secretaría de Energía criterios y elementos de política energética, así como apoyar a ésta en el diseño de la planeación energética a mediano y largo plazos.
- c) Administración sustentable de hidrocarburos. Se establecen como atribuciones de la Secretaría de Energía las de proponer al Ejecutivo Federal la plataforma de producción de hidrocarburos, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles y de establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos.
- d) Ejecución de la política energética. Para que la Secretaría de Energía pueda conducir la política energética en materia de hidrocarburos necesitará de herramientas de ejecución. Por ello, se propone facultar a la Secretaría de Energía para: aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos, con base en los lineamientos de la política energética y con apoyo en los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos; en materia de exploración y producción de hidrocarburos, otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de reservas petroleras.
- e) Regulación, supervisión, inspección y sanción. Para lograr el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Energía, se requiere de un marco jurídico acorde con la realidad del sector energético, así como de un mecanismo de supervisión e inspección.
- f) Energías renovables y ahorro de energía. Un elemento fundamental de la Planeación Energética Nacional es la transición gradual del sector hacia energías renovables y la promoción del ahorro de energía, por lo que la propuesta faculta a la Secretaría de Energía para: regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como proponer, en su caso, los estímulos correspondientes; y regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía.

5. Adecuar los criterios establecidos en la ley referentes al manejo general de la explotación del petróleo en nuestro país.

De la **Comisión de Energía**, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 8 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre senadores y diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de julio de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por Senadores de los Grupos Parlamentarios del PRD, Convergencia y PT, el 27 de agosto de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 2 de octubre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 14 de octubre de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 23 de octubre de 2008. Aprobado por 108 votos y 9 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 28 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptó la propuesta del Dip. Maldonado González.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Landero López.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 391 en pro, 69 en contra y 2 abstenciones.
- Fue **aprobado el artículo 14 Bis** en los términos del dictamen, en votación nominal por 325 votos, 128 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.**

219. Gaceta Parlamentaria, número 2622-I, martes 28 de octubre de 2008.

Contenido:

Dentro de las principales modificaciones que se aprueban en la reforma de esta ley se encuentran los siguientes:

- Se incluye como de dominio directo de la Nación a todos los carburos de hidrógeno en la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos. También se adiciona el concepto de "*Yacimientos transfronterizos*", sobre éstos, se señala la posibilidad de su explotación, en los términos de los tratados, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.
- Se omite el término de "áreas estratégicas".
- Se faculta a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para contratar con terceros los servicios de refinación de petróleo y lo

relativo a la construcción, operación y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos.

- Se señala que en materia de asignación de áreas de exploración y explotación petroleras, sea sólo facultad del Ejecutivo Federal, el cual lo llevaría a cabo a través de la Secretaría de Energía.
- En cuanto a las remuneraciones que se deriven de los contratos (de obras y prestación de servicios), de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con personas físicas o morales, se establece que en ningún momento podrán ser con porcentajes en los productos, o de participación en los resultados de las explotaciones.
- Se señala la responsabilidad de Petróleos Mexicanos en la ejecución de acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico, por causa de obras u operaciones de la industria petrolera.
- Se faculta al Ejecutivo a establecer zonas de reserva petroleras.
- Se hace referencia a las gasolinas y demás combustibles líquidos, en cuanto a: la venta directa al público o autoconsumo; distribución expedición y suministro sin alteraciones; franquicias para la venta o autoconsumo con cláusula de exclusión de extranjeros; sus especificaciones; y métodos de prueba, muestreo y verificación.

• COMISIÓN DE JUSTICIA

1. Debe abrirse la posibilidad de repudiar la herencia con independencia de encontrarse dentro o fuera de la ubicación del Tribunal que conozca del asunto.

De la **Comisión de Justicia**, Decreto que reforma el **artículo 1661 del Código Civil Federal**, en materia de sucesión testamentaria y legítima.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Laguette Lardizábal (PRI) el 14 de marzo de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 7 de octubre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 311 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010.**

205. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 21 de octubre de 2008.

Contenido:

Se propone reformar el artículo 1661 del Código Civil Federal, a efecto de adecuar el numeral al sentido fundamental de la hipótesis normativa que en

él se contiene, la cual se refiere al supuesto de que el heredero pretenda repudiar alguna herencia.

En efecto, la redacción del numeral introduce una condición que distorsiona el sentido fundamental del supuesto que pretende normar:

Artículo 1661. La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el juez, o por medio de instrumento público otorgado ante notario, cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio.

La parte final de este artículo introduce una condición que desacredita el principal supuesto para que se actualice la consecuencia jurídica, el cual se refiere justamente a la pretensión de repudiar una herencia. Es correcto cuando se señala que, como se desprende del citado numeral, si bien se otorgan facilidades al heredero que pretende repudiar alguna herencia, éste debe encontrarse necesariamente en un lugar distinto de donde se lleva a cabo el juicio, dejando fuera de esta posibilidad a quienes sí se encuentran en dicho lugar, pero que por alguna razón no pueden comparecer personalmente a efectuar la citada ratificación ante el propio juez.

Conforme al principio general que establece que a la misma razón asiste el mismo derecho, se considera que debe abrirse la posibilidad de que de tal beneficio puedan gozar todas las personas que pretendan repudiar alguna herencia y no puedan comparecer personalmente a efectuar la citada ratificación ante el propio juez, con independencia de que se encuentren dentro o fuera del lugar donde se halla el tribunal que conoce del asunto.

2. Con el propósito de agilizar el proceso judicial, las partes pueden autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos.

- De la **Comisión de Justicia**, decreto que reforma el último párrafo del **artículo 5** de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Martínez Álvarez (Convergencia), a nombre del Dip. Jesús González Schmal (Convergencia), el 19 de julio de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 7 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 331 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010.**

206. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 21 de octubre de 2008.

Contenido:

Se aprueba la propuesta, toda vez que los litigantes, estudiantes en derecho o cualquier persona con capacidad jurídica podrán, cuando sean autorizados por el particular o su representante, oír y recibir las notificaciones personales en nombre del promovente e incluso imponerse de los autos del expediente, lo que auxiliaría en gran medida el desarrollo de los procedimientos sustanciados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que sean más rápidos y expeditos, cuestión que conviene y beneficia a todos los involucrados en dichos juicios, ya que al permitir que se realicen estas notificaciones a los que no son profesionales en derecho, pero tienen capacidad jurídica, los promoventes o actores tienen posibilidad de que su juicio esté mejor atendido. Igualmente, beneficia al tribunal, ya que con la propuesta en estudio se desahogaría la carga de trabajo de las actuarios de las salas y, con ello, se agilizaría el procedimiento contencioso-administrativo.

3. En lo relativo al cómputo del término para la promoción de la demanda de nulidad, ya que actualmente no se precisa conforme a qué ley se debe tomar en cuenta cuando surten sus efectos las notificaciones.

Decreto por el que se reforma el **artículo 13**, fracción I, inciso a) de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús González Schmal (Convergencia) el 26 de julio de 2006. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 7 de octubre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 335 en pro y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.**

207. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 21 de octubre de 2008.

Contenido:

Se considera necesario para que no se violenten las garantías de defensa y seguridad jurídica de los gobernados, afectados por resoluciones administrativas, reformar el citado artículo 13, fracción I, inciso a), de la referida Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a efecto de especificar en qué momento surten sus efectos las resoluciones en cita, y evitar con ello dejar sin posibilidad de defensa al gobernado, en atención a que las notificaciones surten efectos en diferente momento, dependiendo del ordenamiento legal aplicable a cada caso en concreto.

Las reglas contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, no pueden aplicarse a la dispuesto por el citado inciso a), fracción I, artículo 13 de dicha ley, ya que las características, reglas y disposiciones que en materia de notificaciones establece la misma, se refieren y son aplicables a los actos procesales realizados dentro del juicio contencioso

administrativo, ello atendiendo al momento del surgimiento del plazo o término para actuar en ese juicio, denominados términos jurisdiccionales, a diferencia del término que se establece en el citado inciso a), fracción I, artículo 13, ya que el plazo que dicho precepto refiere, es de los llamados o conocidos como términos prejurisdiccionales, es decir el acto procesal que se instituye consistente en la presentación de la demanda, es realizado antes de que inicie el juicio.

Por lo que es procedente la reforma propuesta en el sentido que refiere, ya que la regla que se debe seguir, contenida en la Ley, respecto de cuándo surte efectos la notificación de la resolución impugnada, conforme la cual se dictó dicha resolución, ya que es lógico dilucidar que ese acto administrativo se fundamentó en su correspondiente legislación aplicable.

4. Las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito que resuelvan los distintos juicios o recursos promovidos ante ellos, deberán ser videograbadas, con el fin que puedan ser difundidas posteriormente, dando facultad para ello al Consejo de la Judicatura Federal.

De la **Comisión de Justicia**, decreto que reforma la fracción II y adiciona la III al **artículo 184** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma las fracciones XXXV y XXXVI del **artículo 81** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Chaurand Arzate (PRI) el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 18 de noviembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 267 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2009**.

223. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 19 de noviembre de 2008.

Contenido:

Sin información y transparencia pública no puede haber democracia y que, entre más amplio y más rápido sea el espectro de ese derecho, mayor será la percepción democrática en la sociedad. A la inversa, entre más lenta y reducida sea la capacidad de acceso a la cosa pública, más alejamiento y desinterés tendrá el ciudadano.

Como todos los obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Poder Judicial de la Federación con oportunidad dio cumplimiento a los preceptos correspondientes: mediante el acuerdo conjunto del Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Federal Electoral y del Consejo de la Judicatura Federal, con el que reglamentó y puso en vigor, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

implementó el Canal Judicial, dando una amplia difusión a las actividades de ese alto Tribunal y de otros órganos de impartición de justicia, en los que se pueden apreciar las discusiones en el Pleno de los asuntos de mayor trascendencia para la vida del país, lo que ha permitido ampliar los horizontes de la cultura jurídica y del cumplimiento de la ley. Por otra parte, ha intensificado la difusión de su jurisprudencia, haciendo más accesible su estudio y utilización, por los bajos costos y sistematicidad con la que se publica.

Sin embargo, refiere que los artículos 6o., 16 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prescriben que por regla general las sesiones de la Suprema Corte y Tribunal Electoral serán públicas. Pero nada dice respecto a otros órganos jurisdiccionales no menos importantes, como son los tribunales colegiados de Circuito y lo que es más, la Ley de Amparo establece expresamente que la resolución de los asuntos se hará "sin discusión pública". Los tribunales colegiados de circuito constituyen la constancia donde se resuelven, en su mayoría, los juicios de amparo.

Salvo esos preceptos cuya reforma se propone, no hay justificación alguna para que, tratándose de resoluciones definitivas dictadas por tribunales colegiados de circuito, las sesiones en que se discutan los asuntos puedan igualmente ponerse al escrutinio de la sociedad. Esta propuesta es perfectamente acorde con el principio de máxima publicidad, incorporado a la enmienda constitucional de julio pasado.

Se aprueba además reformar el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que sea el que regule, recopile, documente, seleccione y difunda, con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, la información de referencia que estime relevante, ya que el propio Consejo, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales colegiados de circuito.

Se aprueba además adicionar una fracción tercera al artículo en mención, para hacer referencia que las sesiones de resolución de asuntos los tribunales colegiados, serán grabadas para obtener un archivo digital de las sesiones, así como para que el Consejo de la Judicatura Federal tenga elementos para proceder de oficio en contra del o de los magistrado de los órganos colegiado por considerar que existe una falta grave a la función que tiene encomendada por el Estado.

5. Evitar que se deje en estado de indefensión a alguna de las partes cuando se le hace un requerimiento o se le previene para que cumpla un acto dentro del juicio, ordenando que esas resoluciones judiciales se hagan de manera personal.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y la fracción III del **artículo 30** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria**

de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Martín López Cisneros (PAN) el 4 de diciembre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 27 de noviembre de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 329 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

231. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 2 de diciembre de 2008.

Contenido:

El numeral que se pretende reformar de la Ley de Amparo procura evitar que se deje en estado de indefensión a alguna de las partes cuando se le hace un requerimiento o se le previene para que cumpla un acto dentro del juicio, por lo que la ley ordena que esas resoluciones judiciales se hagan del conocimiento del interesado de manera personal. En ese sentido, se considera de gran trascendencia que la sentencia que culmine con el juicio, en cualquiera de los sentidos en que se pueda dictar, debe hacerse del conocimiento del interesado personalmente, a efecto de que no quede en estado de indefensión y conozca de manera personal el sentido de la resolución emitida.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, relativo al derecho de audiencia, en el sentido de que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; es decir, nadie puede ser privado de sus derechos sin que previamente hubiera sido oído y vencido en juicio. Dicha garantía constitucional se traduce de igual forma en la posibilidad que tienen los particulares para impugnar las resoluciones judiciales que les causen perjuicio, como en la especie serían las sentencias definitivas que se dicten en los juicios de amparo, las cuales se pueden combatir para tratar de cambiar el sentido de dicha sentencia a través del recurso de revisión, que tiene un término fatal para su interposición.

Resulta importante señalar que la intención del legislador, es que el interesado de la sentencia del amparo no quede en estado de indefensión y que se haga de su conocimiento personalmente el sentido de dicha sentencia, intención a la que esta dictaminadora se suma, pero creemos también que dicha notificación personal opere en cualquiera de las materias del juicio de amparo, es decir, en la materia penal, civil, administrativa y laboral.

6. Se aclara la pena establecida para el delito de falsificación de documentos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y adiciona uno segundo al **artículo 246 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Javier Bravo Carbajal (PRI) el 4 de octubre de 2005. (LIX)
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 27 de noviembre de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 307 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

232. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 2 de diciembre de 2008.

Contenido:

En la redacción del artículo 246 del Código Penal Federal, relativo al delito de falsificación de documentos pero en diversas modalidades comitivas; se encuentra que inicia con la sanción aplicable, haciendo una remisión al artículo 243 del Código Penal, artículo que hace referencia al delito de falsificación de documentos y establece una pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de doscientos a trescientos sesenta días multa tratándose de documentos públicos, y tratándose de documentos privados con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Tal redacción causa confusión al no establecer en forma clara la pena aplicable, ya que el artículo 243 señala dos sanciones, dependiendo el tipo de documento, y el artículo 246 no prevé una falsificación como tal, sino una conducta equiparada a la falsificación o incluso al fraude, motivo por el cual se considera que debe especificarse la pena, siendo necesario incluso dejar abierto el camino para establecer una pena parecida pero considerando una menor peligrosidad del reo, es decir con amplitud entre la mínima y sin llegar a la máxima establecida para los falsificadores, pero eso sí, siendo claros y concretos en cuál es la pena aplicable al caso concreto y sin dejar indeterminado tal elemento del tipo.

Feuerbach se refirió al principio de legalidad mediante la muy conocida expresión "*nullum crimen, nulla poena sine lege*", no hay delito ni pena sin ley. Al respecto el artículo 246 en sus siete fracciones establece las descripciones abstractas de las conductas, sin embargo no precisa con exactitud la consecuencia jurídica aplicable, pues únicamente en el párrafo primero hace una remisión al artículo 243 del ordenamientos sustantivo de la materia, el cual por cierto establece dos penas distintas –de 4 a 8 años de prisión tratándose de documentos públicos y de 6 meses a 5 años en caso de los privados– por lo que efectivamente existe confusión en la pena que deberá de aplicarse para cada una de las fracciones del artículo 246 del Código Penal Federal.

7. Se incluye la competencia material en la ley, así como un artículo transitorio en el que se imponga a las salas regionales del tribunal la obligación de continuar el trámite de los juicios contencioso-administrativos que hayan sido presentados o enviados a dichas salas antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 31** y adiciona uno décimo transitorio a la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Éctor Jaime Ramírez Barba, Marco Antonio Peyrot Solís y Alejandro Sánchez Domínguez (PAN) el 25 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 27 de noviembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 321 en pro.
Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

233. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 2 de diciembre de, 2008.

Contenido:

La nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, no consideró en el artículo 31 la competencia material a que hace referencia el artículo 14 de la propia ley, sino que sólo observó lo dispuesto en el numeral 15 que establece la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer de los juicios de nulidad que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

Es decir, en la propia ley orgánica se establece un capítulo específico relativo a la competencia material del tribunal, integrado por los artículos 14 y 15, por lo que el Capítulo V de dicha ley que considera las disposiciones para las salas regionales es omiso por no señalar la competencia material referida en el citado numeral 14. La omisión se advierte específicamente en el artículo 31 al no señalar los juicios que puede conocer el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de esa ley, sino que sólo se limita a determinar que las salas regionales conocerán de los juicios que se promuevan en los supuestos señalados en el artículo 15 de dicha ley, con excepción de los que corresponda resolver al pleno o a las secciones de la sala superior.

La adecuación del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es necesaria a efecto de que se incluya la competencia material dispuesta en el artículo 14 de la misma ley, se debe

incluir, también como atinadamente se propone, un artículo transitorio en el que se imponga a las salas regionales del tribunal la obligación de continuar el trámite de los juicios contencioso-administrativos que, por razón de territorio, hayan sido presentados o enviados a dichas salas antes de la entrada en vigor de la ley orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, conforme a los supuestos para fijar dicha competencia territorial previstos en el artículo 31 de la misma legislación vigente en la fecha de la presentación de la demanda.

8. Se agrava la pena del delito de peculado, en aquellos casos en que los recursos obtenidos sean aportaciones federales para fines de extrema relevancia, como lo es la seguridad pública.

De la Comisión de Justicia, decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al **artículo 211 Bis 2**, un párrafo tercero al **artículo 211 Bis 3**, un párrafo último al **artículo 223** y el **artículo 250 Bis 1**, del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 2 de octubre de 2008.
- Quedó de Primera Lectura.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 334 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se aprobó en la Cámara de Senadores con 89 votos en pro, el 11 de diciembre de 2008.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009**.

235. Gaceta Parlamentaria, 2646-VII, jueves 4 de diciembre de 2008.

Contenido:

Resulta viable agravar la pena del delito de peculado previsto en el artículo 223 del Código Penal Federal, en aquellos casos en que los recursos obtenidos sean aportaciones federales para fines de extrema relevancia, como lo es la seguridad pública, pues se considera que el aumento de la penalidad no debe constreñirse únicamente al monto o a la cantidad de lo obtenido, sino al destino de los recursos.

Se considera justificado el aumento de la pena hasta en un tercio más de las penas señaladas para el delito de peculado, puesto que el bien jurídico es pluriofensivo, por un lado se lesionaría el correcto funcionamiento del servicio público y por el otro se pondría en peligro la seguridad pública del Estado.

Así se sugiere sustituir el término “indebidamente” por el de “sin autorización”, puesto que aquél, en el caso concreto carece de certeza jurídica, pues resulta abierto, confuso y poco claro, ya que lo indebido contiene una concepción muy amplia, que va desde lo ilegal, amoral, asocial, no ético, etc. y el término “sin autorización” es un elemento normativo, el cual se constriñe a la autorización que conforme a la norma tiene o no una persona.

Se propone omitir la expresión “Plataforma México”, la cual resulta redundante, puesto que se trata de un sistema informático de seguridad pública que ya se encuentra contemplado, además de que por técnica legislativa es conveniente señalar qué es y no cómo se llama, puesto que este último puede cambiar en cualquier momento.

Asimismo, se incluye una modificación en la pena privativa de libertad en su rango mínimo de cinco años a cuatros años de prisión, esto en razón del tipo de información que se conozca, obtenga, copie o utilice, la cual podría ser de poca o mucha relevancia, pero en dado caso, se pretende que el Juez pueda tener la posibilidad de conceder algún sustitutivo penal.

9. Reestructuración integral del sistema de justicia penal a nivel federal, en sus distintas etapas de la averiguación previa, procesales y de cumplimiento de las penas, a través de la modificación de varios ordenamientos.

De la **Comisión de Justicia**, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, de la **Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**, del **Código Penal Federal**, de la **Ley de la Policía Federal Preventiva**, de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**, de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, y de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 18 de septiembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** y puesto a discusión el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos, 3 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 8 de diciembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de diciembre de 2008.
- **En votación económica** se autorizó incluirlo en el Orden del Día y se consideró de urgente resolución.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 314 en pro, y 4 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009**.

238. Gaceta Parlamentaria, número 2651-IX, martes 9 de diciembre de 2008.

Contenido:

Debido a la situación de inseguridad que actualmente impera en la república mexicana, se proponen implementar una serie de cambios substanciales en los distintos ordenamientos relacionados con la

administración e impartición de la justicia de carácter penal, resaltando entre otros muchos aspectos los siguientes:

1) REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

- A) Policía
- B) Flagrancia
- C) Registro de la detención
- D) Arraigo y Prohibición de abandonar una demarcación geográfica.
- E) Comunicaciones Privadas entre particulares
- F) Clasificación de los derechos de la víctima u ofendido y recurso de Inconformidad
- G) Denuncia anónima.
- H) Valor jurídico de las pruebas obtenidas con motivo de recompensa.
- I) Levantamiento del acta de cateo

2) REFORMAS A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

- A) Definición de Delincuencia Organizada
- B) Arraigo y Cateo
- C) Reserva de la identidad de agentes infiltrados y policías investigadores

3) REFORMAS A LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Las medidas de excepción que caracterizan el régimen de delincuencia organizada no deben limitarse a la averiguación previa y al proceso.

4) REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Por lo cual se modifican y amplían diversas hipótesis contenidas en los delitos de abuso de autoridad y contra la administración de justicia.

5) REFORMAS A LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En aras de armonizar nuestro marco jurídico a la disposición constitucional que dispone que si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido. Estableciendo el monto que alcanzará la indemnización.

- **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. **Que los partidos políticos y demás agrupaciones políticas deberán cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a su información establece el COFIPE, y el reglamento del Instituto Federal Electoral.**

De la **Comisión de la Función Pública**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 11** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Enrique Delgado Ocoy (PAN) el 30 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 298 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

190. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

Contenido:

Actualmente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como sujetos obligados a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales en los puntos que se han mencionado, es decir, respecto a los recursos públicos que reciben y a los actos de inspección que el Instituto Federal Electoral realiza.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de reciente creación, establece más y nuevas obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información para los partidos políticos que regulan su actividad y funcionamiento de acuerdo con las disposiciones que establece ese ordenamiento comicial, razón por la cual se considera atinada la iniciativa toda vez que la actual redacción del artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental sólo establece un par de obligaciones que deben cumplir los partidos políticos sobre esta materia, las cuales por cierto se considera pertinente que subsistan en la redacción del artículo en cita.

Esta propuesta obliga a los partidos políticos y demás agrupaciones políticas a cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a su información establece el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, así como su respectivo reglamento.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1. **Que en los centros de reclusión para mujeres, se brinde la atención médica necesaria durante el embarazo y posterioridad a éste de las internas, así como que sus hijos, en caso de que permanezcan en la institución, reciban atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta los seis años.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 6, 10 y 11** de la **Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Murillo Torres (PAN) el 30 de abril de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 348 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

208. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 21 de octubre de 2008.

Contenido:

Se considera pertinente mencionar que el 14 de febrero de 2002, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 3, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que las reclusas reciban trato digno y respetuoso, acorde con su condición de mujer, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado en lugares totalmente separados de los que ocupan los varones, así como convivir con mujeres de su misma situación jurídica y con personal de custodia exclusivamente femenino, además de que se creen programas y lugares específicos de atención para los hijos que permanecen con sus madres.

En razón de lo anterior, el Pleno consideró conveniente referirse de manera diferenciada a la atención médica y a los servicios ginecológicos respecto de la atención especializada durante el embarazo y con posterioridad de las internas, así como que sus hijos, en caso de que permanezcan en la institución, reciban atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta los seis años.

2. **Se establece la creación de un certificado de no registro de robo de vehículo, válido en todo el país, a través de convenios con los gobiernos estatales y del Distrito Federal.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 4 Bis** a la **Ley del Registro Público Vehicular**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Silvia Oliva Fragoso (PRD) el 29 de marzo de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 4 de noviembre de 2008.

- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 263 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

222. Gaceta Parlamentaria, número 2627-V, martes 4 de noviembre de 2008.

Contenido:

El principal objetivo de esta propuesta es establecer en la Ley del Registro Público Vehicular, el derecho de toda persona a consultar la información contenida en el registro por escrito o por medios electrónicos.

Es competencia y obligación de las instituciones del Estado, no de la iniciativa privada, brindar seguridad jurídica a los ciudadanos. Qué, asimismo, este delito es de talla mundial debido a la gran participación de la delincuencia organizada y la facilidad para comercializar los automotores en el extranjero.

El espíritu de esta propuesta radica en otorgar seguridad y certeza jurídica a quienes pretenden obtener o comprar algún vehículo, proponiendo la reglamentación del Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, para que a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se realicen los convenios necesarios para concentrar y coordinar la información de las entidades federativas y el Distrito Federal, a fin de generar una base de datos nacional a la cual tengan acceso todas las autoridades competentes en la materia y se tenga posibilidad de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos que adquieran vehículos dentro del territorio nacional, mediante la expedición de un certificado que garantice la ausencia de registro de robo del vehículo.

- 3. La Ley tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.**

De la Comisión de Seguridad Pública, decreto por el que se expide la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Andrés Lozano Lozano (PRD) el 18 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 2 de octubre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 318 votos, 28 en contra y 4 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 9 de diciembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos, 2 en contra y 11

abstenciones. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida el 9 de diciembre de 2008.
- **En votación económica** se consideró de urgente resolución.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 221 en pro, 104 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.**

234. Gaceta Parlamentaria, IV, jueves 4 de diciembre de 2008.

247. Gaceta Parlamentaria, XIII, jueves 11 de diciembre de 2008.

Contenido:

Hay la necesidad de la creación de un marco jurídico específico en materia de seguridad pública, en ejercicio de sus facultades exclusivas la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha dispuesto, a propuesta del titular del Ejecutivo Federal, la asignación de recursos para la ejecución de programas y acciones a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de seguridad pública.

Existen legítimas demandas ciudadanas en materia de seguridad pública, y que no obstante los programas y acciones realizadas por las autoridades competentes en materia de seguridad pública, la sociedad civil organizada ha vuelto a expresarse en una gran marcha nacional, contra la inseguridad en la capital del país, como en diversas entidades federativas.

Destacan entre otros los siguientes aspectos:

Entre las atribuciones del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se ubican el proponer los lineamientos de prevención social del delito a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas, así como la emisión de opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de seguridad pública.

Uno de estos criterios es el de coordinación interinstitucional, que apunta a la necesaria simultaneidad de las medidas para reducir los delitos y aumentar su sanción que se adopten a distintos niveles: comunidad, gobiernos locales, organismos privados y gubernamentales, organismos policiales, judiciales y penitenciarios, organismos educacionales y laborales entre otros.

Respecto al Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza, será responsable de la certificación, acreditación y control de confianza.

Teniendo presente las condiciones de inseguridad que prevalecen en diversas entidades federativas, así como la implementación de operativos conjuntos de combate a la delincuencia organizada llevados a cabo con la participación de elementos de la Procuraduría General de la República, de la

Secretaría de Seguridad Pública Federal, con el apoyo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, se considera viable incorporar al Consejo Nacional, al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Marina.

• **COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE MARINA.**

1. **Implementar una política de prerretiro, con objeto de que quienes estén próximos al retiro forzoso por alcanzar la edad límite pasen a disposición de la dirección de su arma o servicio o agregado a un organismo cercano al lugar en donde pretendan residir.**

De las **Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Marina**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Orgánica de la Armada de México; de Ascensos de la Armada de México; y para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 27 de marzo de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 27 de noviembre de 2008.
- En votación económica se dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 325 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.**

230. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 2 de diciembre de, 2008

Contenido:

El artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el personal militar y naval se registrará por sus propias leyes, por lo que en materia de seguridad social militar es en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas donde se establecen las prestaciones que se otorgan al personal militar con motivo de los servicios prestados, en las que se comprende el derecho a causar alta en situación de retiro cuando se da alguna de las causales previstas para tal efecto, dentro de las que se encuentra el retiro forzoso por alcanzar la edad límite para permanecer en el activo de las Fuerzas Armadas de la Unión, sin que se contemple una figura similar a la licencia "prepensionaria" o "prejubilatoria" que existe en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que es necesario contar con una disposición que de manera análoga a las diversas normas imperantes en el país, permita un beneficio similar para el personal militar próximo a causar alta en situación de retiro por edad límite.

En esta reforma se plantea que los generales, almirantes, capitanes, jefes y oficiales que cuenten por lo menos con 30 años de servicios, así como el personal de tropa, clases y marinería que cuente por lo menos con 25 años de servicio puedan gozar de una licencia de seis meses, la cual se incrementará a razón de un mes por cada dos años más de servicios, sin exceder de un máximo de 12 meses. Cabe agregar que la licencia en comento no representará un impacto negativo para los institutos armados, ya que el personal a que se le otorgue este beneficio se encuentra próximo al retiro forzoso por edad límite y el beneficio que se conceda con motivo de esta licencia coincidirá con los últimos meses que les falta por permanecer en el servicio activo.

La implementación de este beneficio permitirá incentivar la permanencia del personal militar y naval en el activo de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de aprovechar su experiencia, capacitación y preparación. Lo anterior, con base en el hecho de que militares relativamente jóvenes solicitan pasar a situación de retiro después de haber prestado veinte años de servicios para incorporarse a otros campos productivos.

- **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

1. **Difundir y proteger de forma integral los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes relativos a la no discriminación y equidad de género y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.**

De las **Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Quintero Bello (PAN) el 28 de noviembre de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 353 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de Federal el 17 de abril de 2009**.

194. Gaceta Parlamentaria, Anexo II. 14 de octubre de 2008

Contenido:

Existe una desigualdad entre los géneros, reflejada en que en el país, de los 60 millones de pobres el 60 por ciento son mujeres, producto de falta de oportunidades para su desarrollo y a la carencia de un patrimonio propio. Por otra parte, de la Población Económicamente Activa (PEA), poco más de 15 millones son mujeres, de las cuales, 10 millones sólo perciben de uno a tres

salarios mínimos; también la remuneración económica que perciben las mujeres que trabajan, en promedio es de 35 por ciento inferior al salario que perciben los hombres por el mismo trabajo.

Esa desigualdad entre mujeres y hombres –en los aspectos de la vida económica, política, social y cultural–, impide que el ejercicio del derecho a la educación sea pleno por parte de las mujeres, ya que se enfrentan a una desventaja para acceder a los servicios educativos.

En ese sentido se aprueba reformar la Ley General de Educación, con la finalidad de que sus disposiciones contengan elementos que garanticen el acceso a la educación en términos de igualdad, como se establece en el texto constitucional; se destacan la importancia de introducir elementos que fomenten una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres y generen a la vez una cultura para la erradicación de la violencia de género.

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DE DEFENSA NACIONAL, Y DE MARINA.**

1. **Mejorar de forma substancial las distintas prestaciones de los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas, espacialmente en los rubros de pensiones y servicio médico.**

De las **Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Defensa Nacional, y de Marina**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 27 de agosto de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 30 de septiembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aprobó la modificación propuesta por el Dip. González Betancourt.
- **En votación nominal**, se desechó la propuesta de modificación al artículo 24, por 220 votos en contra y 122 en pro.
- **En votación nominal**, se desechó la propuesta de modificación al artículo 30, por 236 votos en contra, 116 en pro y 2 abstenciones.
- **En votación nominal**, se desechó la propuesta de modificación al artículo 31, por 224 votos en contra y 114 en pro.
- **En votación nominal**, se desechó la propuesta de modificación al artículo Primero Transitorio del Dip. Rojas Gutiérrez, por 200 votos en contra y 126 en pro.
- **En votación nominal**, se desechó la propuesta de modificación al artículo Primero Transitorio del Dip. Del Río Virgen, por 223 votos en contra y 108 en pro.
- Aprobados los artículos 24, 30 y 31 en los términos del dictamen y el Primero Transitorio con la modificación aceptada, en votación nominal por 230 votos y 115 en contra.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de**

Diputados en fecha: 14 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 376 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2008.**

193. Gaceta Parlamentaria, Anexo II. 14 de octubre de 2008

Contenido:

El mejorar las condiciones de vida de los soldados de la Patria es una preocupación generalizada en el Poder Legislativo Federal. "El Congreso tiene facultad para levantar y sostener a las Instituciones Armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales...", establece la Constitución General de la República en su artículo 73 fracción XIV, y esto para los Diputados Federales y Senadores de la República implica no solamente una oración imperante en la Ley Suprema, sino un verdadero compromiso ante el Pueblo de México sujeto al rendimiento de cuentas en caso de incumplimiento.

Lo anteriormente expuesto se logra, no sólo dotando a nuestras Fuerzas Armadas, de armas más modernas, e insumos necesarios, (por cierto en donde también tenemos una cuenta pendiente), sino a la vez en el establecimiento de sueldos decorosos y pensiones dignas que hagan posible la subsistencia de los militares y sus familias; de igual forma, con proporcionar condiciones de trabajo favorables libres de discriminación y acordes con la realidad actual.

Se aprueba el incremento a los haberes de retiro y elevar el nivel de vida de miles de militares retirados que en su gran mayoría subsisten con pensiones injustas, limitadas en extremo, que no corresponden a una vida de sacrificio otorgada a la defensa de la patria mientras estuvieron en el activo.

Se aprueba el incremento el porcentaje del 70 al 80% que se aplica al haber que sirve de base para calcular el haber de retiro y la compensación, con el fin de obtener un beneficio real y directo para el personal que se encuentra en situación de retiro y para aquel que sea colocado en dicha situación, considerándose que actualmente el poder adquisitivo del militar retirado se ve verdaderamente afectado, ya que al calcular el monto del beneficio al que tendrán derecho al pasar a dicha situación, no se toma en cuenta el total de las percepciones que se tienen en el servicio activo, situación que ha dado lugar a reclamaciones ante los tribunales federales, los cuales en la mayoría de los casos se han pronunciado a favor de los militares que acuden a dilucidar su controversia, lo que ha tenido como consecuencia, crear una situación de desigualdad en las percepciones de los militares retirados del mismo grado y antigüedad, ya que por la precaria situación económica en la que se encuentran, no todos pueden solventar los gastos que implica un juicio de dicha naturaleza.

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura,
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008)

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

• **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

1. Se protegen los datos personales para que no sean usados para fines de publicidad o marketing sin la autorización de la persona afectada.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto que adiciona un párrafo segundo al **artículo 16** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Santiago Creel Miranda y Alejandro González Alcocer (PAN), Pablo Gómez Álvarez (PRD) y Pedro Joaquín Coldwell (PRI) el 25 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de diciembre de 2008.
- **Dictamen a discusión** presentado el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 97 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 9 de diciembre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 340 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turno a las **Legislaturas de los Estados** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009**.
- Fe de erratas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2009**.

244. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este artículo constitucional para favorecer el derecho de privacidad. El titular de los datos personales decidirá sobre su uso, pudiendo ejercer derechos como los de oposición, en aquellos casos en los que se traten datos obtenidos sin contar con su consentimiento.

El derecho de oposición es la facultad de impedir que determinados datos personales sean tratados para fines de publicidad o marketing, con lo que se estaría dando la posibilidad de generar listados para que los proveedores de

bienes o servicios tengan certidumbre de las personas interesadas en conocer sus bienes o servicios a través de los distintos medios publicitarios.

Además, el titular de los datos podrá cancelarlos cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la ley, en particular, en caso de que resulten inexactos o incompletos.

2. Se eleva a rango constitucional la obligatoriedad del Estado para el otorgamiento de la Educación Media Superior

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 3 y 31** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y deroga el artículo quinto transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona el **artículo tercero** en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el **artículo 31** en su fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** (dos) suscritas por la Dip. Silvia Luna Rodríguez (Nueva Alianza) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Alberto Salazar Madera (PAN), a nombre del Dip. José de Jesús Solano Muñoz (PAN), el 8 de agosto de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Efraín Morales Sánchez (PRD) el 18 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos el 13 de marzo de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentario el 17 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de abril de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- Se aceptó en votación económica las modificaciones propuestas por el Dip. Bravo Padilla.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 299 en pro, 4 en contra y 11 abstenciones. En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Pedrozo Castillo. Fue aprobado el artículo 3 en los términos del dictamen por 261 votos, 23 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

250. Gaceta Parlamentaria, XV, 11 de diciembre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que eleva a rango constitucional la obligatoriedad del Estado en cuanto a la Educación Media Superior y la necesidad de que existan políticas de continuidad al margen de periodos trianuales o sexenales

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- 1.- **El gasto anual para Ciencia y Tecnología debe alcanzar el 1% del PIB en los ejercicios fiscales venideros.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Sergio Hernández Hernández (PRD) el 25 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 7 de octubre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 324 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

202. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 15 de octubre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputado aprobó que el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurren al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico.

El monto anual que el Estado –federación, entidades federativas y municipios– destine a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá registrar un incremento sostenido real con respecto al del año fiscal anterior, hasta alcanzar un gasto nacional en este rubro de cuando menos el 1 por ciento del producto interno bruto del país, mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley. Una vez alcanzada la meta referida, el monto asignado no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.

Además, se promoverá que el presupuesto federal que se destine a investigación científica y desarrollo tecnológico se incremente cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos que autorice el Congreso Federal.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **Cuando la Secretaría de Gobernación otorgue permisos para la realización de juegos con apuestas, esta dependencia deberá contar con la opinión del titular del Ejecutivo estatal y municipal.**

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que adiciona los

artículos 4o., con un segundo, tercero y cuarto párrafos; y **10**, con un segundo párrafo, a la **Ley Federal de Juegos y Sorteos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Manuel Del Río Virgen (Convergencia) el 29 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Izquierdo Bustamante (PRI) el 17 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Adolfo Mota Hernández (PRI) el 19 de febrero de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo (PAN) el 7 de octubre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 357 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

242. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que cuando la Secretaría de Gobernación otorgue permisos para la realización de juegos con apuestas y sorteos que se lleven a cabo en las entidades federativas, esta dependencia deberá contar con la opinión fundada, motivada y calificada del titular del poder u órgano Ejecutivo correspondiente de la entidad federativa de que se trate, así como de la autoridad municipal o delegacional que corresponda.

Además, que los establecimientos o lugares abiertos o cerrados en que se practiquen juegos con apuestas y sorteos deberán observar las leyes de las entidades federativas y las reglamentaciones y disposiciones municipales o delegacionales para proceder a su instalación y funcionamiento.

Asimismo, para que proceda el otorgamiento del permiso, donde se pretenda la construcción, instalación o funcionamiento de los establecimientos o lugares abiertos o cerrados en que se practiquen juegos con apuestas y sorteos de cualquier clase, será necesario exhibir las autorizaciones, fundadas y motivadas, que en el ámbito de su competencia expidan las autoridades de las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y las Delegaciones, tratándose del Distrito Federal.

Por último se estipula que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o de las delegaciones, tratándose del Distrito Federal, podrán nombrar al personal respectivo para cooperar con la Secretaría en el cumplimiento de las determinaciones que ésta dicte conforme a la Ley.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1.-Se eliminó el esquema de financiamiento para la infraestructura productiva (PIDIREGAS) para PEMEX.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 14 de octubre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
En votación económica, se aceptó la propuesta de modificación de la Comisión a los artículos 21, 48 de la Ley de referencia y Primero y Segundo Transitorios.
- **En votación económica**, se desechó la propuesta del Dip. Amador Leal.
- Aprobado el artículo Tercero Transitorio en los términos del dictamen, en votación nominal por 346 votos, 14 en contra y 3 abstenciones.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 363 en pro, 12 en contra y 1 abstención.
- Se turno Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se aprobó **en la Cámara de Senadores** con 107 votos en pro, el martes 21 de octubre de 2008.
- Se turnó **al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **13 de noviembre de 2008**.

200. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 15 de octubre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados eliminó el esquema PIDIREGAS para PEMEX y se estableció que todos los proyectos de inversión serán presupuestarios. Además, se excluyó la inversión de PEMEX de la meta de balance presupuestario establecida en la LFPRH.

Con el fin de no generar contingencias fiscales, los proyectos de inversión de PEMEX tendrán que ser rentables y el nivel total de inversión seguirá sujeto a la aprobación del Congreso de la Unión.

2. Se aprueba un régimen fiscal de PEMEX para impulsar la exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural en aguas profundas, con un tirante de agua superior a 500 metros.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos** (Régimen fiscal de Pemex).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 14 de mayo de 2008.
- **Iniciativas** (2) suscritas por Senadores de los Grupos Parlamentarios del PRD, Convergencia y PT el 27 de agosto de 2008.

- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de octubre de 2008.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **En votación económica**, se aceptó la propuesta de modificación de la Comisión a los artículos 257 Bis, 257 Ter y 257 Quáter.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 357 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se aprobó en la **Cámara de Senadores** con 86 votos en pro y 2 en contra, el martes 21 de octubre de 2008.
- Se turnó **al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **13 de noviembre de 2008**.

197. Gaceta Parlamentaria, 15 de octubre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados estimó conveniente impulsar la exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural en zonas como el Paleocanal de Chicontepec, que comprende diversos municipios de los estados de Puebla y Veracruz, así como en los campos ubicados en aguas profundas, es decir, con un tirante de agua superior a 500 metros.

Para ello reformó el régimen fiscal de PEMEX para que se reconozcan los mayores costos asociados a las diversas tecnologías que deben emplearse para la exploración y explotación de los recursos petroleros en esta zona del país.

Entre los cambios a este régimen fiscal, destacan los siguientes derechos anuales:

1. El derecho sobre extracción de hidrocarburos, por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en el Paleocanal de Chicontepec y de los campos en aguas profundas, en sustitución del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización que se causaría por dicha extracción conforme al régimen vigente, con una tasa máxima del 20% (que varía según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado) aplicable sobre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los referidos campos, sin deducción alguna, es decir, sobre una base bruta.

La recaudación de este derecho se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, ya que se trata de una contribución que sustituye al derecho previsto en el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que tiene ese mismo destino.

2. Los derechos especiales:

- a) Sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec, por la extracción de petróleo crudo y gas natural de los campos en dicho Paleocanal, en sustitución del derecho ordinario sobre hidrocarburos que se

causaría por esa extracción conforme al régimen vigente, con una tasa de 71.5% aplicable sobre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año de los referidos campos, previa deducción de diversos conceptos, es decir, sobre una base neta.

A efecto de incentivar la inversión en estos campos, los límites a la deducción de costos, gastos e inversiones para el gas natural no asociado el límite se mantenga igual que en el citado derecho en 2.7 dólares por millar de pie cúbico y que para el petróleo crudo y gas natural asociado sea mayor a los 6.5 dólares previstos para el derecho ordinario sobre hidrocarburos; no obstante, considerando que las inversiones en este tipo de campos deben ser altas, se estima conveniente que tal límite sea de 11 dólares por barril de petróleo, en lugar de los 10 dólares por barril que propuso el Ejecutivo Federal.

- b) Sobre hidrocarburos para campos en aguas profundas, por la extracción de petróleo crudo y gas natural de campos que, en promedio, sus pozos se encuentren ubicados en zonas con un tirante de agua superior a 500 metros, similar al derecho mencionado en el inciso anterior.

Como en aguas profundas se requiere de mayores inversiones para la exploración y explotación de hidrocarburos, el derecho especial sobre hidrocarburos para los campos en aguas profundas debe tener variaciones respecto al de los campos en el Paleocanal de Chicontepec, entre las que destacan:

- Se causa, se calcula y entera por cada uno de los campos en aguas profundas, en lugar de por la totalidad de ellos.
- La tasa será de entre el 60 y 71.5% sobre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año en cada campo, según el rango en el que se ubique el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado, en lugar de la tasa única del 71.5%.
- El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la exploración, sería deducible hasta el ejercicio en que los hidrocarburos extraídos del campo de que se trate formen parte de la producción reportada por Pemex Exploración y Producción.

En cuanto a las deducciones: (i) el límite máximo para el petróleo crudo debe ser mayor al aplicable a los campos en el Paleocanal de Chicontepec, pero se estima que dicho límite debe ser de 16.5 dólares por barril de petróleo crudo, en lugar de los 15 dólares propuestos por el Ejecutivo Federal; (ii) el límite máximo tratándose de gas natural no asociado de 4 dólares por cada 1000 pies cúbicos de dicho combustible, en lugar de los 2.7 dólares que se deducirán para los campos en el mencionado Paleocanal, y (iii) las inversiones efectuadas para la exploración de campos en aguas profundas tendrán un límite de deducción de 3 dólares por barril de petróleo crudo. Asimismo, el total de las deducciones tendrán como límite

el 35% del valor del petróleo crudo y gas natural extraído en el año del campo en aguas profundas de que se trate.

3. Se autorizan la modificación de un conjunto de derechos, entre los cuales destaca, el cobro de un derecho por la prestación de servicios a cargo de las empresas dedicadas a la transportación marítima turística comercial.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Octavio Martínez Vargas (PRD) 13 de agosto de 2008
- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del Estado de Sonora el 2 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Luis Alberto Coppola Joffroy (PAN) el 23 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sara Latife Ruiz Chávez (PRI) el 25 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Antonio Mejía Haro (PRD) el 25 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Pedro Joaquín Coldwell (PRI) el 13 de agosto de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Luis Walton Aburto del Partido (Convergencia) el 23 de julio de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Mariano González Zarur (PRI) el 11 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez (PRD) el 2 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Alberto Puente Salas (PVEM) el 7 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Moisés Félix Dagdug Lützow (PRD) el 6 de septiembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera lectura presentado el 14 de octubre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- **En votación económica**, se desechó la propuesta del Dip. Ramos Covarrubias.
- **En votación económica**, se admitió a discusión y se aceptó la modificación propuesta por el Dip. Martínez Vargas.
- **Aprobados los artículos 14-B, 18-B** y Primero Transitorio en los términos del dictamen, en votación nominal por 370 votos.
- **En votación nominal, se aprobó el artículo 18-A** con las modificaciones aceptadas, por 206 votos y 161 en contra.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 401 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Se aprobó en la **Cámara de Senadores** con 97 votos en pro, el martes 21 de octubre de 2008.
- Se turnó **al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **13 de noviembre de 2008**.

199. Gaceta Parlamentaria, número 2612-IV, martes 14 de octubre de 2008.

Contenido:

Considerando que las embarcaciones marítimas turísticas comerciales tienen la obligación de cumplir con diversas disposiciones de carácter migratorio, el Pleno de la Cámara de Diputados consideró procedente el cobro de un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de dichas disposiciones a cargo de las empresas dedicadas a la transportación marítima turística comercial cuyas embarcaciones arriben a los puertos del país, mediante el cobro de una cuota fija por cada persona que transporten, así como destinar los ingresos obtenidos de la recaudación del citado derecho en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada uno de ellos, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, así como un 20% al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento constante de los servicios prestados en la materia. Esta contribución entrará en vigor el 1 de enero de 2010, a efecto de que se tenga la oportunidad de realizar las acciones necesarias para su implementación.

Algunas otras modificaciones que sufrió esta Ley fueron las siguientes:

- Se incorporó un esquema de derechos por la prestación del servicio de supervisión de los programas de concurso, lo cual ayudará a recuperar los costos que representa al Estado su prestación, así como a vigilar el debido cumplimiento de la normatividad sectorial en beneficio del interés general.
- Se continuó con el ajuste gradual de algunos factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos y la actualización de importes máximos y cuotas fijas que se encuentran obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero, derivados de la prestación de los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Se modificó el periodo de información a utilizar en la determinación del monto de diversos derechos por servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que dicho periodo abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste, a fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realice el cálculo de los referidos montos con la oportuna anticipación y, en consecuencia dé a conocer a las entidades financieras sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia, al inicio del ejercicio fiscal, el importe que deberán pagar.
- Se adecuó los conceptos de cobro de derechos en materia de gas licuado de petróleo, por lo que esta Comisión considera viable efectuar los ajustes pertinentes de conformidad con el nuevo Reglamento de Gas Licuado de Petróleo sin afectar económicamente a los contribuyentes, al cobrar por las nuevas autorizaciones las mismas cuotas que se aplicaban a los avisos.

4. Determina las fuentes y los montos de los ingresos que el Gobierno Federal percibirá durante el ejercicio fiscal 2009.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 9 de septiembre de 2008.
- **Oficio** de la Secretaría de Gobernación presentado el 9 de octubre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 15 de octubre de 2008.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
En votación económica, se aceptó la propuesta de modificación de la Comisión a los artículos 1 y 32.
En votación económica, se desechó la propuesta del Dip. Guerra Ochoa.
En votación económica, se desechó la propuesta de la Dip. Ortiz Magallón.
En votación económica, se desechó la propuesta del Dip. Pacheco LLanes.
- **Aprobados** los artículos 1 con las modificaciones aceptadas, y 2 y 5 en los términos del dictamen, en votación nominal por 248 votos, 71 en contra y 38 abstenciones.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 348 en pro, y 23 abstenciones.
- Se turno Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales
- Se aprobó en la **Cámara de Senadores** con 93 votos en pro y 3 en contra, el martes 21 de octubre de 2008.
- Se turnó **al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **10 de noviembre de 2008**.

196. Gaceta Parlamentaria, número 2613-A, 15 de octubre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009. El adverso panorama de la economía mundial obligó a los integrantes de esta Cámara de modificar el marco macroeconómico en los siguientes términos:

El precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación de 70 dólares, un tipo de cambio de 11.70 pesos por dólar y un crecimiento de la economía nacional de 2.0% del PIB.

Estas metas macroeconómicas difieren de las propuestas por el Ejecutivo Federal a través de los Criterios Generales de Política Económica, que contemplaban un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación de 80.3 dólares, un tipo de cambio de 10.40 pesos por dólar y un crecimiento de la economía nacional de 2.4% del PIB.

Dada estas modificaciones macroeconómicas, los Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 se estimaron en 3 billones 45 mil 478.6 mdp y no en 2 billones 846 mil 697 mdp, tal como se presentó en la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

Con base en el dictamen aprobado por el Pleno, la Federación percibirá ingresos provenientes del gobierno federal por un billón 916 mil 395.4 mdp; por organismos y empresas, 875 mil 585.3 mdp y por otros derivados de financiamientos, 253 mil 497.9 mdp.

Por concepto de impuestos, se prevé recaudar un billón 161 mil 191.1 mdp, de los cuales 596 mil 53.9 mdp serán del Impuesto Sobre la Renta; 55 mil 408 mdp por el Impuesto Empresarial a Tasa Única y 490 mil 513 mil 700 mdp por el Impuesto al Valor Agregado.

Por el pago de derechos se plantea una recaudación de 714 mil 107.7 mdp; por productos, 6 mil 648.2 mdp; aprovechamientos, 34 mil 350.7 mdp; por ingresos de organismos y empresas, 717 mil 542.6 mdp; aportaciones de seguridad social, 158 mil 42.7 mdp y por financiamiento de endeudamiento interno, 334 mil 812.2 mdp.

Se faculta al Ejecutivo Federal para un endeudamiento neto interno de hasta 380 mil millones de pesos y uno externo hasta por 5 mil millones de dólares con organismos financieros internacionales. Propone ampliar el techo de déficit para la banca de desarrollo de 36 mil 959 millones a 59 mil 197 millones de pesos, a fin de que cuente con recursos suficientes para el Programa de Apoyo Financiero y a la Infraestructura, señalado en el Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo.

5. Se protege a los empleados impidiendo que las entidades financieras utilicen información laboral contenida en la base de datos del Buró de Crédito, sin que exista una resolución judicial.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 20, 26, 60, 61 y 68** de la **Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Castro Trenti (PRI) en la Cámara de Senadores, el 2 de septiembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 11 de diciembre de 2008.
- **En votación económica** se consideró de urgente resolución.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 296 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turno Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **20 de enero de 2009**.

249. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados realizó estas reformas y adiciones con el objeto robustecer la seguridad jurídica de los clientes de entidades financieras, empresas comerciales y Sofoles; lograr mayor responsabilidad por parte de éstas y fortalecer la relación contractual entre el cliente y la entidad financiera.

Se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para que imponga multa de 200 a 2000 salarios mínimos a las entidades financieras que utilicen para fines laborales información contenida en la base de datos del Buró de Crédito, sin que exista una resolución judicial. Con ello, se protege al cliente del uso de datos negativos para fines laborales, salvo por mandamiento judicial o legal.

La CNBV también podrá imponer multas al Buró de Crédito que incorpore en la base primaria de datos información sobre cartera vencida sin ajustarse a los términos establecidos o cuando la entidad financiera envíe al Buró información sin contar con el soporte documental.

Se facultó a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para que pueda castigar con una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo a funcionarios, empleados de empresas comerciales o a estas mismas, que se abstengan de informar al Buró de Crédito el cumplimiento del cliente; envíen información al mismo sin soporte documental o se utilice información con fines laborales.

6. Se incrementan las cuotas de México en la Asociación Internacional de Fomento.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma el **artículo 2** de la **Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 13 de noviembre del 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentada el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 9 de diciembre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 322 en pro, y 19 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2009.**

246. Gaceta Parlamentaria, número 2653-II, jueves 11 de diciembre de 2008.

Contenido:

Esta Asociación (AIF) es un organismo financiero internacional filial del Banco Mundial, que tiene como objetivo ayudar a elevar el nivel de vida de los países miembros más pobres, a través del otorgamiento de asistencia financiera y técnica en términos concesionales.

La suscripción inicial de México a esta Asociación fue de 8 millones 740 mil dólares y que a partir de la Quinta Reposición hasta la fecha ha contribuido con 167 millones 092 mil dólares.

Como México registró una tasa de inflación menor al 10% durante el periodo 2001-2006, nuestra aportación en ambas reposiciones se realizará en moneda nacional, lo cual equivaldría para la AIF 14: 118 millones de pesos y para la AIF 15: 169.58 millones de pesos.

Estas aportaciones constituyen un elemento importante dentro de las relaciones globales de México con el Grupo del Banco Mundial, además de representar una medida concreta de apoyo al fortalecimiento de la asistencia que brindan las instituciones financieras multilaterales.

7. Regula los créditos de tarjetas de crédito a través de las prácticas de buenas costumbres.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito**, de la **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros** y de **Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José Eduardo Calzada Roviroso (PRI), a nombre propio y de los Sens. Gustavo Enrique Madero Muñoz, José Isabel Trejo Reyes (PAN), Manlio Fabio Beltrones Rivera, María de los Ángeles Moreno Uriegas, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Carlos Aceves del Olmo, Ramiro Hernández García, Francisco Herrera León (PRI), Carlos Navarrete Ruiz, Minerva Hernández Ramos, René Arce Islas (PRD) y José Luis Lobato Campos (Convergencia), el 13 de noviembre de 2008.
- **Iniciativas** (2) presentadas en la Cámara de Senadores por el Sen Felipe González González (PAN) el 9 de octubre de 2008 y el 3 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 17 de junio de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Carlos Jiménez Macías (PRI) el 11 de junio de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Rosalía Peredo Aguilar (PAN) el 18 de septiembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentada el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasó a la Cámara de Diputados

- para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 8 de diciembre de 2008.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de diciembre de 2008.
 - **En votación económica** se consideró de urgente resolución.
 - **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
 - **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Puente Salas.
 - **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Cárdenas Fonseca.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 303 en pro, y 4 abstenciones. En lo particular los artículos 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y 22 Bis, 24 y 68 Bis 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, reservados, en sus términos se aprobaron en **votación nominal**, por 268 votos, 12 en contra y 8 abstenciones.
 - **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2009.**

239. Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2008.

Nota: Véase dictamen 372 de la investigación DIR-ISS-05-09.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta Minuta que tiene como objetivo normar los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, además de tomar medidas para prevenir a los usuarios de caer en cartera vencida y velar el patrimonio de los tarjetahabientes.

Cuando las instituciones expidan tarjetas de crédito, las mismas quedan sujetas a reglas que tiendan a las buenas prácticas en este tipo de operaciones en la que se prevé que no se otorguen créditos a usuarios que carezcan de capacidad de pago, es decir, que el usuario pueda destinar hasta el 30% de su ingreso al pago de los abonos mensuales para que sólo se otorguen tarjetas a personas que tengan capacidad de pago.

Se establecieron normas que prevén que los estados de cuenta tanto de operaciones pasivas como activas informen los elementos más importantes de la operación de que se trate, tales como las comisiones cobradas, el CAT, los intereses cobrados o pagados según sea el caso, saldos, límites de crédito, advertencias que permitan ilustrar al usuario de dichos servicios sobre los riesgos en caso de pagos retrasados y de efectuar solamente los pagos mínimos.

Asimismo, se aprobó incorporar una carátula para los contratos de adhesión de operaciones de crédito, que contendrán los elementos clave que le permitan al usuario efectuar una comparación inmediata de los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas instituciones, tales como la tasa de interés, el CAT, las comisiones y advertencias en materia de tasas o comisiones que representen alguna penalización para el cliente, así como señalar en el espacio donde firme el aval una advertencia con las consecuencias que conlleva firmar el contrato.

Además se establece que el cliente tenga un tiempo razonable para pagarlas, lo que implica que si en la fecha límite de pago cae en día inhábil, se permita el pago al siguiente día hábil y que las Entidades sólo apliquen tasas de interés sobre saldos promedios diarios insolutos, con el objeto de tener prácticas abusivas por parte de las Entidades.

Asimismo, se facultó al Banco de México para que determine los montos de pago mínimo que deberán cobrar las entidades financieras, con la finalidad de que dichas entidades no establezcan pagos mínimos demasiado bajos que puedan generar problemas de cartera vencida o endeudamiento excesivo de las familias.

8. Se le da a los fondos de aseguramiento agropecuario y rural un tratamiento fiscal idéntico a las sociedades mutualistas de seguros que no operan con terceros. Se redujo la tasa de este gravamen a los vehículos nuevos eléctricos e híbridos y se incrementó el porcentaje de conformación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de Coordinación Fiscal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Emilio Flores Domínguez (PAN) el 17 de junio de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Jorge Emilio González Martínez, José Antonio Arévalo González y Diego Cobo Terrazas (PVEM) el 30 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Guerrero García (PRI) el 23 de octubre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Tomás Gloria Requena, Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Horacio Garza Garza, Enrique Cárdenas del Avellano y Miguel Ángel González Salum y la Sen. Amira Gómez Tueme (PRI) el 20 de agosto de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 18 de noviembre de 2008.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Se desechó en votación económica la propuesta del Dip. Trejo Pérez.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 237 en pro, 80 en contra y 8 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008**.

226. Gaceta Parlamentaria del 27 de noviembre de 2008.

Contenido:

Respecto a la Ley de Impuestos Sobre la Renta, el Pleno de la Cámara de Diputados darle a los fondos de aseguramiento agropecuario y rural un tratamiento fiscal idéntico a las sociedades mutualistas de seguros que no operan con terceros. De esa forma, se evitará que exista arbitraje en relación con los fondos de aseguramiento y las sociedades mutualistas de seguros por razones de carácter fiscal, lo que daría neutralidad al sistema tributario en esa materia.

En lo referente a las reformas a Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se redujo la tasa de este gravamen a los vehículos nuevos eléctricos e híbridos, del 0.16 a 0 por ciento.

En materia de federalismo hacendario, se incrementó el porcentaje de conformación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 0.46 a 0.6% del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción. Lo cual implicará un impacto favorable en beneficio de aquellas entidades federativas que forman parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas; más de 400 municipios recibirán como mínimo el 20 por ciento de la recaudación que corresponde al Estado por este concepto.

Asimismo, se modificó la fórmula vigente en la distribución del fondo de extracción con el propósito de que la entrega de los recursos se realice en función de los volúmenes de extracción obtenidos: a razón de 50% por extracción de crudo y 50% por gas.

9. Se actualizan las aportaciones de México al FMI.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma el **artículo 3o.** del decreto que autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del **convenio sobre el Fondo Monetario Internacional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 13 de noviembre del 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentada el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada el 9 de diciembre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 267 en pro, 49 en contra y 16 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2009**.

245. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados autoriza al Ejecutivo Federal para que por conducto del Banco de México actualice las aportaciones al FMI por una cantidad de 472 millones 900 mil Derechos Especiales de Giro (DEG).

Con el incremento de estas cuotas, la participación de nuestro país aumentaría de 1.45 a 1.52% y se triplicarán los votos básicos y el poder de voto de México ante este organismos multilateral de 1.43 a 1.47%.

10. Se reducen los costos en la producción de las monedas metálicas de circulación nacional utilizando para su elaboración el acero inoxidable.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se reforma y adiciona el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**, y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 25 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentada el 4 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 343 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.**

243. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el objeto de reducir los costos en la producción de las monedas metálicas de circulación nacional, utilizando para su elaboración el acero inoxidable.

En el dictamen se establece que las monedas que hoy día se encuentran en circulación, coexistirán por un periodo transitorio con las actuales, por lo que éstas conservarán su poder de compra hasta que el Banco de México las retire de la circulación. Una vez que las piezas actuales se retiren de la circulación y por lo tanto, pierdan su poder, el Banco de México lo hará del conocimiento del público y establecerá un tiempo de canje a fin de evitar un daño en la economía de los ciudadanos.

• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

1. Determina el destino de los ingresos públicos que recaudará el Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal 2009.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, decreto de **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 9 de septiembre de 2008.

- **Oficios (2)** del Ejecutivo Federal presentados el 9 de octubre de 2008. Quedó de Primera Lectura.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Se desechó la solicitud** de moción suspensiva de la Dip. Fernández Balboa en votación nominal por 360 votos en contra, 56 en pro y 11 abstenciones.
- **Se dio lectura** a la fe de erratas y se instruyó agregarla al expediente.
- **En votaciones económicas** se desecharon las propuestas del Dip. Varela López. (6)
- **En votación económica** se desechó la propuesta de la Dip. Cruz Santiago.
- **En votación económica** se desechó la propuesta de la Dip. Sansores San Román.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Suárez del Real.
- **En votaciones económicas** se admitió a discusión y se aceptó la propuesta del Dip. Trejo Pérez.
- **En votaciones económicas** se desecharon las propuestas del Dip. Landero López. (2)
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Hernández Hernández.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Almazán González.
- **En votaciones económicas** se desecharon las propuestas del Dip. Sánchez Cabrales. (2)
- **En votaciones económicas** se desecharon las propuestas de la Dip. Batres Guadarrama. (6)
- **En votación económica** se desechó la propuesta de la Dip. Alavez Ruíz.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Amador Leal.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Del Río Virgen.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Navarro López.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Barreiro Pérez.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Pedro Cortés.
- **En votaciones económicas** se desecharon las propuestas de la Dip. Fernández Balboa. (2)
- **En votaciones económicas** se desecharon las propuestas del Dip. Almazán González. (4)
- **En votaciones económicas** se desecharon las propuestas de la Dip. Luna Munguía. (2)
- **En votación económica** se desechó la propuesta de la Dip. Alavez Ruíz.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Arreola Ortega.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Barreiro Pérez.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Navarro López.
- **En votación económica** se admitió a discusión la propuesta del Dip. Fraile García; posteriormente fue retirada.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Mayans Canabal.
- **En votaciones económicas** se desecharon las propuestas del Dip. Villanueva Albarrán. (4)
- **En votaciones económicas** se admitió a discusión y se aceptó la propuesta del Dip. Maawad Robert.
- **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Lizárraga Peraza.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 436 en pro, y 44 en contra.
Se aprobaron **los artículos 1, 3, 4, 6, 9, 10, 15, 16, 18, 21, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 39, 61, 62**, artículos séptimo y noveno transitorios, y Anexos 4, 8, 12, 16, 18, 26, 26-G, 29 y 31, en los términos del dictamen, en votación nominal por 371 votos, 41 en contra y 5 abstenciones.

Se aprobó el **artículo 11**, fracción III con las modificaciones aceptadas, en votación nominal por 405 votos.

Se aprobó el **Anexo 1, Ramo 23** con las modificaciones aceptadas, en votación nominal por 381 votos, 33 en contra y 7 abstenciones.

- Se turno **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, la Presidencia formuló la declaratoria de las Zonas de Atención Prioritarias para el Año 2009.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **28 de noviembre de 2008**.

**220. Gaceta Parlamentaria, 2633-A, 12 de noviembre de 2008. (Decreto)
Gaceta Parlamentaria, 2633-B, 12 de noviembre de 2008. (Anexos)
Gaceta Parlamentaria, 2633-C, 12 de noviembre de 2008. (Declaratoria
de zonas de atención prioritaria)**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de 3 billones 45 mil 478.6 mdp, lo que representa 23.5% del PIB y un incremento de más de 200 mil mdp con respecto a la propuesta del Ejecutivo.

Con este presupuesto se busca elevar el bienestar de la sociedad al invertir en seguridad pública, infraestructura, educación, salud, combate a la pobreza y desarrollo rural, entre otros importantes rubros, sin poner en riesgo la sustentabilidad de las finanzas públicas.

El presupuesto público federal tiene un carácter contra cíclico, al autorizar un déficit fiscal de 1.8% del PIB en un contexto de desaceleración económica mundial.

Del presupuesto público total: se destinarán para Ramos Autónomos 54 mil 638 mdp; para Ramos Administrativos, 792 mil 536.48 mdp; para Ramos Generales, un billón 434 mil 891.54 mdp y para Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo, un billón 14.41 mdp.

Para los Ramos Autónomos, 9 mil 005 mdp serán para el Poder Legislativo, de los cuales, 2 mil 692.72 mdp corresponderán a la Cámara de Senadores, 5 mil 284.53 mdp serán para la Cámara de Diputados y 1 mil 027.7 mdp serán para la Auditoría Superior de la Federación.

Adicionalmente, para el Poder Judicial de la Federación se autorizaron 32 mil 539.82 mdp; para el Instituto Federal Electoral se autorizaron 12 mil 180.75 mdp y para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se autorizaron 912.50 mdp.

Para los Ramos Administrativos destacan por su importancia el gasto autorizado a Hacienda y Crédito Público con 36 mil 683.35 mdp; para Defensa Nacional se destinan 43 mil 623.32 mdp; para Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 70 mil 705.39 mdp; para Comunicaciones y Transportes, 72 mil 484.92 mdp; para Educación Pública, 200 mil 930.56 mdp; para Salud, 85 mil 036.47 mdp y para Desarrollo Social, 68 mil 146 mdp.

Para los Ramos Generales, 226 mil 142.49 mdp son para las aportaciones a Seguridad Social; 83 mil 235.28 mdp se destinarán a Provisiones Salariales y Económicas; 49 mil 036.37 mdp fueron asignados a Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos; 396 mil 262.33 mdp se autorizaron para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; para Deuda Pública se autorizaron 214 mil 040.43 mdp; para las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios se destinaron 430 mil 182 .1 mdp.

Para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo, 88 mil 358 mdp son para el ISSSTE; 299 mil mdp para el IMSS; para la CFE, 199 mil 040 mdp; para Luz y Fuerza del Centro, 33 mil 712 mdp y para Pemex se asignaron 349 mil 390 mdp.

El Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 autorizó un total de 235 mil 858.40 mdpd al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, 38 mil 103.29 mdp para atención de la población indígena y para el Programa de Ciencia y Tecnología se canalizaron 43 mil 528.70 mdp.

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Se abroga esta ley por considerar que los rubros que regula están incluidos tácitamente en el marco jurídico para el comercio exterior del país.**

De las **Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público**, decreto que abroga la **Ley que determina que respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son Procedentes las Exenciones consignadas en la Ley Aduanal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto García González (PAN) el 9 de octubre de 2007.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 14 de octubre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.**
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 317 en

pro.

- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.**

209. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 23 de octubre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la abrogación de la ley que determina que respecto de los impuestos de importación y exportación, sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal, toda vez que los preceptos legales contenidos en ésta, han sido abrogados de manera tácita por un marco jurídico para el comercio exterior sustentado en tres leyes: la Aduanera, la de Comercio Exterior, y la de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

- 1. **Aumenta la eficacia de los procesos de fiscalización sobre los recursos públicos para conocer con exactitud el estado que guarda el patrimonio y las finanzas públicas del país.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público**, y de la **Función Pública**, decreto que expide la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Moisés Alcalde Virgen (PAN), Antonio Ortega Martínez (PRD) y Javier Guerrero García (PRI) el 4 de noviembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado 18 de noviembre de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por el Dip. González Roaro.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de noviembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 342 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.**

225. Gaceta Parlamentaria, 25 de noviembre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este decreto con el fin de aumentar la eficacia de los procesos de fiscalización sobre los recursos y conocer con exactitud el estado que guarda el patrimonio y las finanzas públicas del país.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, a través del uso de sistemas contables, facilitara el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, con el objetivo de medir la eficacia de los gastos y los ingresos

públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El Consejo Nacional de Armonización Contable será la instancia encargada de la emisión de los criterios técnicos precisos que requerirá la aplicación de esta ley para responder al dinamismo que requiere la contabilidad gubernamental para adaptarse a nuevas circunstancias. Se contará con la opinión de diversas instancias de gobierno involucradas en la materia, así como de las organizaciones de expertos contables.

La nueva ley permitirá que los servidores públicos respondan con decisiones adecuadas en momentos críticos al cambiar el enfoque de la contabilidad gubernamental, para que ésta no sea sólo un instrumento para elaborar la cuenta pública, sino también una herramienta para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

La información que generen los poderes ejecutivos en los tres órdenes de gobierno será accesible tanto a las legislaturas para su escrutinio y fiscalización, como a la sociedad que cada día requiere mayor información sobre la forma y el destino que los gobiernos dan a sus impuestos.

Este marco normativo es de observancia obligatoria para todos los entes del Gobierno federal, gobiernos estatales, Poderes Legislativo y Judicial, así como para los órganos autónomos.

La ley prevé un esquema de transitoriedad en el que se establecen diversos objetivos anuales para la Federación y las entidades federativas hasta llegar a una plena aplicación de la ley a finales del año 2012. Los municipios con menos de 25 mil habitantes contarán con un régimen simplificado que facilite su participación en este nuevo esquema.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ECONOMÍA**

1. **Se garantiza que en materia de laudos arbitrales privados de carácter no comercial, los tribunales extranjeros no tendrán competencia para resolver asuntos en los que exista una cláusula de sometimiento a la jurisdicción de tribunales mexicanos.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia y de Economía**, decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 1347-A del Código de Comercio**, y la fracción III del **artículo 571 del Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Francisco Arroyo Vieyra (PRI), José Guillermo Anaya Llamas (PAN), y Tomás Torres Mercado (PRD) el 27 de agosto de 2008.

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de septiembre de 2008.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 17 de septiembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 18 de septiembre de 2008.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- Quedó de Primera Lectura.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 308 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.**

237. Gaceta Parlamentaria, número 2646-X, jueves 4 de diciembre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el fin de garantizar que en materia de laudos arbitrales privados de carácter no comercial, los tribunales extranjeros no tendrán competencia para resolver asuntos en los que exista una cláusula de sometimiento a la jurisdicción de tribunales mexicanos.

Estas reformas plantean garantizar el respeto a la voluntad de las partes y el estricto acatamiento a los instrumentos internacionales suscritos por México con otras naciones. De esta manera, el juez o tribunal extranjero no tendrá competencia cuando exista en los actos jurídicos, de que devenga la resolución que se pretenda ejecutar, una cláusula de sometimiento únicamente a la jurisdicción de tribunales mexicanos.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
- 1. **Los elementos de las cuotas obrero patronales deben encontrarse en las disposiciones fiscales de la Ley del Seguro Social.**

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social, y de Hacienda y Crédito Público**, decreto que reforma diversos artículos de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Manuel Pérez Cárdenas (PAN) el 27 de abril de 2006.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 2 de octubre de 2008.
- **En votación económica** se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de octubre de 2008, se aprobó con una **votación** de 331 en pro, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009..**

201. Gaceta Parlamentaria, Anexo III. 15 de octubre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados actualizó el nombre de las leyes relacionadas con el IMSS. También aprobó que los elementos de las cuotas obrero patronales: sujeto, objeto, base gravable y tasa, deben encontrarse establecidos en las disposiciones fiscales de la Ley del Seguro Social y no en una disposición de carácter general, como lo es el artículo 5-A.

Además, se conservó en la fracción XVIII del artículo 5-A el concepto de salario integrado y, en el artículo 27, se estableció de manera completa, clara y armónica la forma en la que se integra el salario base de cotización, con lo cual se favorece la claridad que sobre este elemento esencial de la contribución requieren tener los patrones y demás sujetos, para el debido cumplimiento de la obligación fiscal a su cargo.

2. Reducción de las comisiones que cobran las afores.

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público**, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Felipe González González y Juan Bueno Torio (PAN) el 4 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Irma Martínez Manríquez (Nueva alianza) el 25 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José Guillermo Anaya Llamas (PAN) el 27 de noviembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Juan Bueno Torio, Felipe González González, Rubén Camarillo Ortega y Jesús Dueñas Llerenas (PAN), el 2 de diciembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por los Sens. Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Eduardo Calzada Rovirosa, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Raúl Mejía González (PRI), el 4 de diciembre de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos, 4 en contra y 2 abstenciones. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 9 de diciembre de 2008.
- En votación económica se consideró de urgente resolución.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2008, se aprobó con una **votación** de 315 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009**.

248. Gaceta Parlamentaria, número 2653-XII, jueves 11 de diciembre de 2008.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que las comisiones que cobran las Afores a los trabajadores se reduzcan periódicamente y con ello se incrementen sus pensiones. Con esta medida se busca mejorar las pensiones de los trabajadores dándole mayor transparencia a su funcionamiento; bajando las comisiones de las administradoras más caras, obligándolas a reducirlas al promedio y revisarlas anualmente.

Asimismo, se protege a los trabajadores con menos recursos, que son los que generalmente no eligen Afore, mediante la reasignación de sus cuentas individuales. También se fortalece la transparencia del SAR mediante la rendición de informes trimestrales al Congreso sobre las carteras de inversión de las Siefores y el detalle de los valores extranjeros adquiridos por éstas.

Por su parte, los trabajadores recibirán información del estado de sus cuentas cada cuatro meses y, en lugar de que se informe semestralmente, llegará a su domicilio tres veces al año. Las Afores deberán comunicar a los trabajadores el cálculo aproximado que cobrarán por concepto de comisiones cada año. La Consar determinará el formato del estado de cuenta, el cual contendrá las comisiones expresadas en porcentaje y en pesos, así como la información comparativa del rendimiento neto y comisiones de todas las Afores.

El SAR presentará estadísticas de los trabajadores (semanas de cotización, aportación promedio, clasificación por edad y sexo y densidad de cotización), montos de rendimiento neto, comisiones cobradas y de minusvalías, en su caso, desagregando la información por Afore.

Las Afores presentarán sus comisiones a autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Consar), en el mes de noviembre de cada año, para ser aplicables en el calendario siguiente. La Consar no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente y, en caso de que una Afore no presente la solicitud, deberá cobrar la comisión más baja.

ANEXO

**CUADRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY,
 LEYES VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LX LEGISLATURA,
 Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
 (Del 1º de septiembre al 15 de diciembre de 2008)**

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEYES Y CODIGOS.	Número de Reformas	Publicada en D.O.F.	OTROS¹	Núm. Página
Código Civil Federal.	1,	1		1(44),
Código de Comercio.	1, 2, 3,	1, 3,	2(C),	1(29), 2(31), 3(85),
Código Federal de Procedimientos Civiles.	1,	1,		1(85),
Código Federal de Procedimientos Penales.	1,	1,		1(53),
Código Penal Federal.	1, 2, 3,	2, 3,	1(C),	1(50), 2(52), 3(53),
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4,	1, 2, 3,	4(C),	1(25), 2(26), 3(64), 4(65),
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1,	1,		1(37),
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3,	2,	1(C), 3(C),	1(9), 2(47), 3(48),
Ley de Ascensos de la Armada de México.	1,	1		1(59),

¹ **A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES Y CODIGOS.	Número de Reformas	Publicada en D.O.F.	OTROS²	Núm. Página
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1,	1		1(59),
Ley de Asociaciones Agrícolas.	1		1(C),	1(16),
Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.	1,	1		1(31),
Ley de Ciencia y Tecnología.	1,		1(C),	1(66),
Ley de Coordinación Fiscal.	1,	1		1(78),
Ley de Instituciones de Crédito.	1,	1		1(76),
Ley de la Comisión Reguladora de Energía.	1,	1,		1(40),
Ley de la Policía Federal Preventiva.	1,	1		1(53),
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	1,	1,		1(87),
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1,	1,		1(37),
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.	1,	1		1(76),
Leyes del Impuesto sobre la Renta.	1,	1		1(78),
Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	1,	1		1(78),
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1,	1		1(61),
Ley del Registro Público Vehicular.	1		1(C),	1(56),

² **A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEYES Y CODIGOS.	Número de Reformas	Publicada en D.O.F.	OTROS³	Núm. Página
Ley del Seguro Social.	1,	1,		1(86),
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1,	1		1(53),
Ley Federal de Derechos.	1, 2,	1, 2		1(68), 2 (71),
Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,		1(C),	1(66),
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	1,	1,		1(37),
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	1, 2,	1, 2,		1(68), 2(84),
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	1, 2, 3,	1, 2, 3		1(45), 2(46), 3(53),
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1,	1		1(32),
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	1,	1		1(53),
Ley Federal de Telecomunicaciones.	1,	1		1(28),
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	1,		1(C),	1(55),
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1, 2, 3,	2	1(C), 3(C),	1(1), 2(2), 3(3),

³ **A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEYES Y CODIGOS.	Número de Reformas	Publicada en D.O.F.	OTROS⁴	Núm. Página
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1,		1(C),	1(7),
Ley General de Bibliotecas.	1,	1		1(4),
Ley General de Contabilidad Gubernamental.	1,	1,		1(84),
Ley General de Educación.	1, 2, 3,	1, 2, 3		1(33), 2(35), 3(60),
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4,	2, 3	1(C), 4(C),	1(17), 2(19), 3(22), 4(23),
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1, 2, 3, 4, 5,		1(C), 2(C), 3(C), 4(C), 5(C),	1(10), 2(11), 3(12), 4(13), 5(14),
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	1,	1,		1(80),
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1,	1,		1(41),
Ley Orgánica de la Armada de México.	1,	1		1(59),
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	1,	1		1(53),
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1,	1		1(59),
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1,	1,		1(47),

⁴ **A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEYES Y CODIGOS.	Número de Reformas	Publicada en D.O.F.	OTROS⁵	Núm. Página
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	1,		1(C),	1(51),
Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.	1,	1		1(59),
Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1,	1		1(59),
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	1,	1		1(76),
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	1,	1,		1(74),
Ley que determina que Respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son Procedentes las Exenciones consignadas en la Ley Aduanal.	1,	1		1(83),
Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.	1,	1,		1(75),
Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	1, 2,	1	2(C),	1(53), 2(56),
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.	1,	1,		1(43),

⁵ **A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

NUEVAS LEYES	Publicada en D.O.F.	Núm. Página
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.	1	1(73),
Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	1	1(36),
Ley de Petróleos Mexicanos.	1	1(37),
Ley General del Sistema de Seguridad Pública.	1	1(57),
Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.	1	1(6),
Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.	1	1(4),
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.	1	1(80),

DECRETOS NO RELATIVOS A LEY, VOTADO EN EL PLENO Publicado en D.O.F.	Núm. Página
Decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" al doctor Miguel Luis León y Portilla.	1(17),
Decreto que reforma el artículo 3o. del decreto que autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.	1(79),

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio
de la LX Legislatura,
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2008)

RESUMEN

Total de **reformas: 82**

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 60**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	22
---------------------------------------------------	-----------

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Leyes Nuevas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 7**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Decretos no relativos a leyes y publicados en el **Diario Oficial de la Federación: 2**

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

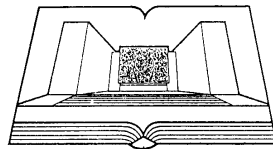


SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépatch Marcial